

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"BENEFICIOS Y DESVENTAJAS DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JOSE IGNACIO MUÑOZ MAYA

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA

ACATLAN, EDO. DE MEX.

JUNIO 2002



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

SR. JOSÉ CARMEN MUÑOZ SEVERIANO.

Gracias padre mío por que al fin entiendo todas tus recomendaciones, regaños y consejos, mismos que en algún tiempo me parecieron vanos, y absurdos e irreales.

Hoy entiendo la razón de tus advertencias, regaños y lecciones.

La vida me ha enseñado que es gracias a ellos, y a tu amor, que he crecido y logrado lo que hasta este momento soy. Por esto, y mucho más

MIL GRACIAS.

SRA. JUSTA MAYA CRUZ

A quien me ha heredado el tesoro más valioso que se puede dar a un hijo: AMOR.

A quien sin escatimar esfuerzo alguno ha sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme.

A quien la ilusión su vida ha sido convertirme en una persona de provecho.

A quien nunca podré pagarle todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo por esto y mucho más.

MI MÁS INFINITO AGRADECIMIENTO

A mis hermanas:

BEATRIZ MUÑOZ MAYA.
AMELIA MUÑOZ MAYA.
MARICELA MUÑOZ MAYA.

Gracias por haber sido pacientes en todas y cada una de las etapas de mi vida, apoyándome en todos y cada uno de los pasos que con temor me he atrevido a dar.

LAS AMO.

A mi sobrino.

JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ MAYA

Quien ha sido una pequeña luz en la familia Muñoz Maya. Esperando que este breve trabajo sea un incentivo de superación para un futuro no lejano, esperando que supere los logros que toda la familia ha logrado.

A mis dos familias

FAMILIA MUÑOZ Y FAMILIA MAYA

Gracias a aquellos que creyeron en su servidor y quienes siempre me alentaron para seguir adelante, no importando lo adverso del tiempo.

A ROSALBA HERNÁNDEZ ORTIZ (ROSS)

Por tus palabras y consejos siempre de alientos por tu comprensión. por creer en mi. por hacerme ver mis errores y debilidades. Por estar conmigo en los buenos y malos momentos, por regalarme los recuerdos de todas las cosas buenas que hemos pasado, mismos que tienen un significado muy especial para mí, Por ser como eres por ser lo mejor de mí. A ti que sin pedir, me ayudaste a seguir creyendo que el amor es entrega noble y desinteresada.

GRACIAS POR EL AMOR QUE ME DAS.

A LA FAMILIA HERNÁNDEZ ORTIZ.

SR.. ERNESTO HERNÁNDEZ BARRETO

SRA. MARIA ORTIZ

SRITAS:

LAURA HERNÁNDEZ ORTIZ.

SANDRA HERNÁNDEZ ORTIZ

Por permitirme entrar a su hogar y por el apoyo brindado para el conocimiento sobre lo que es en realidad una asamblea ejidal.

A todos mis amigos y compañeros.

Gracias por brindarme su amistad de manera incondicional, pidiendo de antemano una disculpa por si llegara a olvidarme involuntariamente de alguno de ellos.

LIC. JUANA GUADALUPE DAVILA O.

EDITH MORENO BELLO.

GABRIEL.

ERNESTO GONZALEZ GARCIA.

MAXIMO REYES MARTINEZ.

MIGUEL ÁNGEL RIVAS GARCIA.

JOSÉ MARTÍN PEGUEROS ALVAREZ.

SALVADOR GARRIDO.

MARIO CRUZ ESTRADA.

MARÍA DE LOURDES JUÁREZ XONTHE.

YOLANDA CHAVEZ OSORIO.

RODOLFO YAÑEZ HERNÁNDEZ.

HECTOR FRANCISCO AYALA RICO.

ALFREDO REYES VEGA.

JOSÉ LUIS MARTINEZ GONZALEZ.

GUSTAVO PEGUEROS ALVAREZ.

JUAN MARTÍNEZ JIMENEZ.

EDUARDO MARTINEZ.

A mis compañeros y amigos de trabajo

*Un agradecimiento infinito por comprenderme
Y apoyarme para la realización del presente Trabajo
Disculpándome con ellos por no realizar un agradecimiento
Propio y personal a cada uno de ellos,*

M. en D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.

Lic. FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.

Lic. SOCORRO MARTINEZ.

Lic. HUGO JAVIER BERNAL.

LIC. NAYELI VALQUIRIA.

C. LETICIA URIBE OSORIO

C. GABRIELA REYES JUAREZ.

C. LAURA GODINEZ

A MI ASESOR DE TESIS.

LICENCIADO. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA.

Gracias por haber sido una base importante para la Realización del presente trabajo, por apoyarme con sus Conocimientos, respaldo incondicional, y sin interés el Cual implica la grandeza de una persona con un valor inigualable, por ser de esta manera.

MI INFINITO AGRADECIMIENTO.

AL SINODO:

**LIC. FEDERICO VALLE GONZÁLEZ.
LIC. OVIEDO DE LA VEGA ANDRES.
LIC. CLARA GARCÍA TERTULIANO
LIC. SALVADOR JIMÉNEZ MENDEZ AGUADO.
LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ REGALADO.**

Gracias Por permitirme sustentar ante Ustedes Este examen profesional, el cual significa la culminación Y anhelo más esperado por su servidor y toda su familia, permitiendo realizarme, como profesionalista.

I N D I C E

INDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	II
CAPITULO I.- BREVE RESEÑA HISTORICA.....	1
1.1.- EL VIRREYNATO.....	1
1.1.1.-LA PROPIEDAD DE TIPO INDIVIDUAL.....	2
1.1.2.-LA PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO.....	7
1.1.3.-LA PROPIEDAD DE TIPO MIXTO.....	11
1.2.-EPOCA INDEPENDIENTE.....	13
1.2.1.-VOTO DE PONCIANO ARRIAGA SOBRE LA PROPIEDAD.....	13
1.2.2.-LEY DE DESAMORTIZACION DE MANOS MUERTAS.....	16
1.2.3.-LEY DE NACIONALIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS.....	18
1.2.4.-LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS.....	20
1.2.5.-LEY DE COLONIZACION Y COMPAÑIAS DESLINDADORAS.....	22
1.3.-EPOCA REVOLUCIONARIA.....	24
1.3.1.-PLAN DE SAN LUIS.....	24
1.3.2.-PLAN DE AYALA.....	26
1.3.3.-DECRETO DEL 6 DE ENERO DEL 1915.....	29

CAPITULO II.- EL EJIDO Y SU ENTORNO.34

2.1.-EL EJIDO34

2.1.1.-CONCEPTO Y SUS CARACTERISTICAS34

2.1.2.-DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS.50

2.2.-REGIMEN EJIDAL DE LA PROPIEDAD.....52

2.2.1.-ASPECTOS GENERALES52

2.3.-LA URBANIZACION DEL EJIDO.58

CAPITULO III.- FACULTADES DEL EJIDO Y SU COMUNIDAD, PARA LA ASIGNACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA TIERRA.72

3.1.-REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACION DE DERECHOS AGRARIOS72

3.2.-LA ASAMBLEA PARA DETERMINAR EL DESTINO DE LAS TIERRAS EJIDALES Y ASIGNACION DE DERECHOS.76

3.3.-LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DELIMITACION Y DESTINO DE LAS TIERRAS PARCELADAS, DE USO COMUN PARA LA ASIGNACION Y CERTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.80

3.4.-LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.....93

CAPITULO IV.- ALGUNAS CARACTERISTICAS BASICAS DE LOS CERTIFICADOS AGRARIOS.95

4.1.- BENEFICIOS COMO RESULTADO DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.95

4.2.- DESVENTAJAS ACERCA DE LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.97

4.3.- PROPUESTA PARA EL DEBIDO APROVECHAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS AGRARIOIS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EJIDAL.	99
4.4.-CONLCISIONES.	100
BIBLIOGRAFIA.	102

INTRODUCCIÓN

Ante las vertiginosas etapas y en especial la que se vive hoy en día, se hace necesario reflexionar acerca de lo que ha sido y podrá ser el ejido, gracias a un contexto de escasees tanto de recursos y emergencia económica que prevalece en todos los ejidos y como se le puede dar una propiedad a estos sectores.

Dentro de la etapa actual y en relación al desarrollo rural con los apoyos contemplados por el Gobierno y en especial de la Ley Agraria, contemplada entre el capital y los propietarios de tierra formalmente reconocidos y amparados por los certificados de derechos agrarios, el cual tiene derecho todo ejidatario reconocido, dando paso con esta situación a ser lo protagonistas del desarrollo rural, teniendo como base las acciones de las distintas instituciones gubernamentales, mismas que participan en la aplicación del programa de certificación de los derechos ejidales y titulación de solares (PROCEDE) describiendo y analizando las características necesarias de los sujetos agrarios, beneficiados por los certificados, pero que lamentablemente aún no juegan un papel definitivo en el logro de un desarrollo equitativo en el campo mexicano, debiendo consientizarse de los problemas de los jornaleros de las Carencias y distorsión de los créditos y

la ausencia de infraestructura, situación específica que también requiere ser revisado con profundidad.

CAPITULO I

1.1. - EL VIRREINATO.-

El virreinato ó Gobierno de un territorio al cual le eran delegadas funciones de la corona española mediante la figura de un virrey, éste tipo de gobierno se consolida en los territorios conquistados en AMERICA, reinos de la monarquía Española, en los siglos XV Y XVI que abarcan de 1835- 1821, año en que el país alcanzó su independencia.

Este tipo de Gobierno comenzó en 1535 con don ANTONIO DE MENDOZA, cuando el rey español reconoce que los gobernadores de los nuevos reinos, que se distinguían por su exagerada crueldad hacia los indios, hasta el grado de tener discrepancias con los misioneros, es por esto que nombra al primer virrey en el cual recaía la tarea de poner orden en la región conquistada, con el fin de evitar el abuso propinado a los indios, así como las rivalidades y roces entre los encomendadores y sobre todo empezar a recaudar tributos para la corona Española, encomienda que cumplió favorablemente éste primer virrey DON ANTONIO DE MENDOZA al proteger a los indios, prohibiendo la practica de castigos exagerados en su contra, fomento la Agricultura y la Ganadería, fue el personaje que introduce la primera imprenta a toda América en el año de 1535

1.1.1.- LA PROPIEDAD DE TIPO INDIVIDUAL.

Es una figura que se encuentra en los repartos efectuados en beneficio de los españoles y para todos aquellos descubridores que prestaron sus servicios a la corona, por lo cual y ante la necesidad de seguir realizando éste tipo de repartos se vio en la necesidad de realizar determinadas clasificaciones dentro del mismo tipo de propiedad individual, la cual se presenta de la siguiente manera.-

	MERCED REAL.
	CABALLERIAS (SENTIDO AMPLIO)
	PEONÍAS
PROPIEDAD DE TIPO INDIVIDUAL	SUERTES
	COMPRA VENTA
	CONFIRMACIONES
	PRESCRIPCION

MERCED REAL.- Fue una manifestación de parte de la corona Española mediante la cual "se concede tierras ú otra clase de bienes a los Españoles por los servicios prestados a la corona ó a título de mera libertad"¹

1. -DEWRECHO AGRARIO MEXICANO, (SINOPSIS HISTORICA); Edt. Limusa 1975, pag 112

Considerando la corona Española que era necesario é indispensable que sus descubridores tuvieran las comodidades deseadas, fue por ello que les repartió terrenos para su explotación, tomando en cuenta su rango y merecimiento, en relación a sus funciones y desempeño a favor de la corona, éste tipo de dotación de tierras representaba un procedimiento de carácter administrativo, realizado por el cabildo, el Gobernador y el Virrey, en donde el beneficiario debería de cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Tomar posesión de la tierra, tres meses después de otorgada.
- b).- Poblar y edificar los terrenos.
- c).- Cultivo y siembra de la tierra.
- d).- Inducción de nuevos cultivos al igual que técnicas agrícolas y plantío de árboles.
- e).- Prohibición para enajenar la tierra donada, en los primeros cuatro años; pasado éste tiempo se permitía transmitirla.
- f).- A los que abandonaran la tierra se castigaba con multa y reversión del predio a la corona.
- g).- Prohibición de vender las tierras a los cléros"2

CABALLERIAS.- Esta figura trato sobre una medida de tipo agrario, mediante la cual se otorgaba la merced a los prestadores de servicio a favor de la corona, para lo cual se tomo en cuenta el rango e influencia en las conquistas, pues aquellos que prestaron mayor utilidad, como lo fueron los soldados de a caballo y quienes tuvieron el beneficio de esta medida.

. . . "una caballería era un solar de cien pies de ancho y doscientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huerta Cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pago para cincuenta puercas de vientre, cien vacas de vientre y veinte yeguas, quinientas ovejas y cien cabras" Tenia una extensión superficial de seiscientos nueve mil cuatrocientos ocho varas cuadradas, que equivalen a 42 hectáreas, 9 áreas y 53 centiáreas"3

PEONIAS.- Al igual que las caballerías las peonías fueron medidas agrarias por medio de las cuales se recompensa a los soldados de a pie e infantes, donde se mezclaban tierras con fines agrícolas, ganaderas, cabe señalar que éstas medidas eran inferiores a las caballerías, de ésta manera la peonía contiene.

" Solar de cincuenta pies de ancho y ciento de largo, cien fanegas de tierra de labor de trigo ó cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros árboles de secadal, tierras de pasto para diez puercas de

vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras, equivalente a 8 hectáreas y 42 áreas aproximadamente”⁴

SUERTE.- “Fueron tierras destinadas al usufructo de manera individual al cual sólo eran designados para el sostenimiento de la familia que usufructuaba”.⁵

COMPRA-VENTA.- Fue otro procedimiento el cual cobro importancia cuando cayeron en desuso las mercedes y gratificaciones económicas que otorgaba la corona, lo anterior se realizaba sólo con el fin de conseguir recursos, si es bien cierto que no se podía enajenar éstos terrenos sino pasados cuatro años contados a partir de la asignación de los mismos, también lo es que cuando se cumpliera éste requisito se podría vender ó transferir la propiedad con la única reserva que no fuera a persona de carácter religioso.

Para 1571, se permitió que los indígenas vendieran ó enajenaran sus propiedades lo cual trajo como consecuencia que los Españoles les arrebataran éstas propiedades aprovechándolas en beneficio propio, y tomando éstos puntos en consideración así como los abusos a los que eran sometidos los indios se considera que aquí tiene sus raíces la hacienda en México.

4.-ibidem, Lemus García Raúl p.p57

5.-ibidem. LEMUS GARCÍA RAÚL P.P88

CONFIRMACIONES.- Ésta figura se logra gracias a que la corona española al otorgar extensiones de terreno que no fueron debidamente titulados, lo cual ocasiono que los propietarios de terrenos se ampliaran a su modo y conveniencia sobre terrenos que no les pertenecían o que no amparaban a los títulos, fue por ello que la corona española ve la necesidad de implantar ésta figura, en donde las personas físicas como las morales podrían obtener su confirmación de los terrenos ocupados, siempre y cuando poseyeran título legítimo y si se carecía de éste, se veían obligados a restituir los terrenos a la corona, por no poseerlas en calidad de propietarios.

PRESCRIPCIONES.- Es otra de las figuras por medio de la cual los Españoles podrían ampliar su propiedad, pues permitía que los poseedores de un predio que lo ostentara en forma pacífica, continua y pública "sin especificar el tiempo necesario", podrían invocar la prescripción ante los Tribunales de la corona y con ello convertirse en propietarios.

1.1.2.- LA PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO.

Éste tipo de propiedad no revistió tanta importancia, como lo realizó la propiedad de tipo individual, sin embargo fueron introducidas por los mismos Españoles y otras por los indios, mientras que otras eran de dominio conjunto.

A continuación especificaremos éste tipo de figuras que se presentan en el siguiente cuadro:

	FUNDO LEGAL.
	DEHESA.
	REDUCCIÓN DE INDIGENAS.
PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO	PROPIOS.
	TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO
	MONTES, PASTOS Y AGUA.
	EJIDO.

FUNDO LEGAL.- Fue una basta extensión de terreno destinada para la debida fundación de pueblos, cumpliendo con todas las necesidades de sus pobladores, donde se contemplaban Escuelas, Plazas, Mercados, Calles y Solares en donde se debería de edificar viviendas, aún cuando fueran de carácter privado, con la única restricción de no poder edificar propiedad privada en el centro del pueblo ya que éste espacio se destinaba para la iglesia "Es de notar que al

delimitar el fundo no sólo se contemplaban las necesidades presentes, sino las futuras, como producto del crecimiento de la población"⁶

DEHESA.- Fue una superficie designada a la salida de los pueblos y servía para el pastoreo del ganado del núcleo.

"Para el ganado mayor se designaba en 1).- Sitio con una superficie de 1,755 hectáreas, 71 áreas, y el criadero con superficie de 438 hectáreas, 90 áreas y 25 centiáreas, Al ganado menor se le destinaba las siguientes heredades: 1).- Sitio con una superficie de 780 hectáreas, 27 áreas y 11 centiáreas, y el criadero con una extensión de 195 hectáreas 6 áreas y 77 centiáreas." ⁷

REDUCCIÓN DE INDIGENAS.- Se denominó así a la extensión territorial, donde se realizaba la vida en comunidad de parte de los indios, tratando de unirlos con todos aquellos que se encontraran viviendo en los montes y sierra, con afán de divulgar el idioma, la enseñanza de la religión y sobre todo la protección de sus terrenos, para lo cual se proclamó una ley para tratar de evitar que fueran influenciados por los comportamientos inadecuados de los demás ciudadanos, la cual se refería:

"Prohibimos y defendemos, que las reducciones y pueblos de indios puedan vivir o vivían españoles, negros, mulatos o mestizos, por que se ha experimentado

6.-Ibidem; Mendieta Cervantes José Ramón; PP56.

7.-Ibidem; José Ramón Medina Cervantes.

que algunos españoles, que tratan trajinar, viven y andan entre los indios, son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones viciosos y gente perdida. . . enseñan sus malas costumbres y ociosidad y también algunos errores y vicios"⁸

PROPIOS.- Se nombro así a los terrenos rústicos o urbanos, pertenecientes al Ayuntamiento de los cuales sus frutos y beneficios eran destinados para solventar las necesidades de la comunidad, estos terrenos podrían ser arrendados a particulares, pero los frutos del arrendamiento fueron siempre en beneficio de la comunidad.

TIERRAS DE COMÚN REPARTO.- Fueron lotes de terreno repartidos entre familias indígenas; que se les entregaba la posesión y con ello el usufructo que podrían realizar de manera indefinida, más nunca se les otorgo la propiedad, por lo cual no podrían vender, hipotecar o transmitir sino era por medio de herencia familiar. Teniendo como consigna para su retención el cultivarlas y de no hacerlo así durante tres periodos consecutivos era causa de privación de los derechos otorgados sobre el terreno.

MONTES, PASTOS Y AGUAS.- Por la relación que tenían éstos productos de la naturaleza con la necesidad de la producción ganadera, se completaron en un régimen que los declaro comunes, para que su aprovechamiento fuera en

8.- Idem; Mendieta Cervantes José Ramón pp56

beneficio de todos los habitantes, no importaba que fueran Indios, Españoles o Castas, para lo cual se prohibió que éstos beneficios, se cercarán o se obstaculizarán por cualquier otro medio.

En algunos casos que llego a presentar éste tipo de reparto a favor de los Españoles, se realizo por parte del Cabildo, teniendo prioridad los regidores que carecían de esto beneficios, vigilando siempre que no trajera perjuicio para los demás habitantes, contemplando también a los indios.

EJIDOS.- Para los Españoles era un solar situado a la salida del pueblo que no se labraba, destinado a la comunidad y se conocieron desde hace muchos siglos, el cual se crea con carácter comunal y no era enajenable.

1.1.3.- PROPIEDAD DE TIPO MIXTO.-

Comprenden algunas formas de tenencia de la tierra, por medio de las cuales se formalizaba el régimen de propiedad, ajustándose a los procedimientos establecidos, así los Españoles pasaban de poseedores a propietarios, de este tipo de medidas las más comunes fueron:

COMPOSICIONES.- Mediante la ley XX de 1589; Felipe II presenta esta ley para regular y titular la tierra usurpada por los Españoles por un lapso superior a diez años, sin causar perjuicio a la propiedad indígena, mediante la cual se podría obtener beneficios económicos adicionales.

"Tenían el derecho de promover esta figura tanto los particulares sobre su propiedad individualizada, como las autoridades con respecto a sus posesiones colectivas"⁹

CAPITULACIONES.- " Era el contrato suscrito entre la autoridad y el Español, en el que se comprometía a poblar las tierras descubiertas"

"Algunas de las obligaciones del capitulador eran:

9.-Chávez Padrón Martha; El Derecho Agrario en México; Edt Porrúa; Méx 1974,p.p74

1.- Escoger un lugar adecuado para fundar pueblos, esto es, que contemplaran la topografía, clima, aire, agua, calidad de la tierra, bosques, pastos y otros.

2.- Garantizar un mínimo de 30 pobladores, llevar una variedad de plantaciones, animales de balanza y ganado mayor y menor.

3.- Apoyar la propagación de la fe católica, nombrando un clérigo y respaldando a la iglesia.

4.- Formar una tenencia de la tierra como solares, fundo, suertes, propios etc., todas estas medidas sin perjuicio de los indígenas y de sus pueblos."¹⁰

Asimismo se desprende que solo serian beneficiados con éste tipo de dotación a todos aquellos que fueran capaces de reunir una serie de requisitos y que en determinado momento no dejaran desprotejido la extensión de tierra que les fuera dotada.

10.-Idem; Medina Cervantes José Ramón; pp.58.

1.2.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Con la guerra de independencia que fuera desatada por las inconformidades por la propiedad rural, causas tomadas por los indígenas para realizar el movimiento independiente.

Cabe señalar que la independencia no cambio esencialmente la estructura agraria del país, pues la tierra seguía en poder de sólo cuatro grupos Clero, Terratenientes, Pequeños propietarios y el Pueblo.

1.2.1.- VOTO DE PONCIANO ARRIAGA SOBRE LA PROPIEDAD.

Ponciano Arriaga, diputado que es considerado como uno de los precursores de la reforma agraria, al realizar la exposición de su voto el **23 de junio de 1856** sobre la propiedad, logra captar con precisión los sentimientos existentes entre los liberales sobre el tema de la tenencia de la tierra y que se manifestaban en todas y cada una de las disposiciones de la constitución que regulaba la nación.

Cabe mencionar que el Diputado Ponciano Arriaga, a la propiedad la definía como: "una ocupación o posesión que sólo se confirma y se perfecciona por medio del trabajo y la producción, agregando que la constitución debería ser la "Ley de la tierra"¹¹

(11).- Rivera Rodríguez Isaias; El Nuevo Derecho Agrario; Edt. Mc.Graw Hill; México 1994; P.P.47.

Razón por la cual y atendiendo que éste documento es muy amplio expondremos los puntos que se consideran más sobresalientes :

" Uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país y que debe merecer una atención exclusiva de sus legisladores cuando se trata de su Código fundamental, consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial. Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida en mayoría de ciudadanos, gimen en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo... Este pueblo no puede ser libre ni republicano, ni mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad. . .

Es preciso indefectible que llegue la reforma, que se hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal, que caigan todos los monopolios y despotismos que sucumban todos los abusos y penetren en el corazón y las venas de nuestra institución política el fecundo elemento de la igualdad democrática. . .

No hemos ni siquiera imaginado curar todos los males que existen. . . Ni pesado hacer de nuestro país una sola familia con sus tierras cultivadas en común, para repartir sus frutos entre los diversos cooperadores, que no se trate de la destrucción de los signos representativos de la riqueza, ni de promiscuidad, ni de la superación de ciertas artes. . . En el estado presente nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reconocemos inviolable. Si su organización del país

presenta infinitos abusos, convendrá desterrarlos; pero destruir el derecho, proscribir la idea de su propiedad no sólo es temerario sino imposible. La idea de propiedad lleva inherente la individualidad y por más que se haga, habrá siempre en la sucesión humana dos cosas, la sociedad y el individuo. . . Cualquier cambio que no encierre a estas dos condiciones será por esta sola razón contrario a la ley del progreso. . . Precisamente lo que nosotros censuramos en la actual organización de la propiedad es el que no se atiende a una posición de intereses individuales y que se constituye a una gran multitud de parias que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales" 12

Este documento en su redacción como se observa propone la formación de una pequeña propiedad, con la obligatoriedad de mantenerlo en su carácter de explotación y posesión, asimismo propone limitar la extensión de las propiedades rústicas a una superficie de quince leguas cuadradas, e incluso establece una serie de sanciones a quienes se encuentren dentro del supuesto referido, debiendo ser como normativa el explotar dicha porción y no supere los límites permitidos.

12.- Idem; Rivera Rodríguez Isalas; El Nuevo Derecho Agrario; p.p48

1.2.2.- LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE MANOS MUERTAS DEL 25 DE JUNIO DE 1856.

Promulgada el 25 de junio de 1856, siendo presidente de la República Don Ignacio Comonfort y ratificada el 28 del mismo mes y año, expedida gracias a la citación económica que llevo a establecerse en aquel momento, toda vez que el comercio y la industria sufrían a la par ya que la amortización que llegó a ejercer el clero traía como consecuencia un estancamiento de capitales.

Por lo que respecta a la agricultura era necesario que el terrateniente movilizara la propiedad ya que llegó a concentrarse en unas cuantas manos y por consecuencia pocos eran los propietarios y muchos los desposeídos, mismos que trabajaban tierras ajenas, sin más aliciente que la paga correspondiente.

Esta ley ordena que toda aquella propiedad de la iglesia, tanto Rústica como Urbana seria adjudicada en propiedad a sus arrendatarios, calculando su valor por la renta al seis por ciento anual, estableciendo un lapso de tres meses para realizar esta adjudicación a partir de la publicación de dicha ley, perdiendo sus derechos el arrendatario si no promovía la misma dentro del término establecido y en consecuencia se autorizaba la denuncia de las propiedades eclesiásticas, aplicándose a favor del denunciante en la octava parte del precio de la propiedad.

El origen de ésta ley fue el de movilizar la propiedad y normalizar los impuestos: Para la iglesia no fueron tan drásticas estas medidas, pues no se les despojó de sus bienes, sino sólo se les obligo a venderlos pudiendo de esta forma invertir los frutos de la compraventa en diversos negocios.

Dándose el caso que aquellos a quien debería de beneficiar, no resulto, puesto que para el indio le era complicada la tramitación misma, por otra parte resultaba aún más difícil como arrendatario hacerse de un terreno, dado los costos de la operación, no siendo la única traba pues llegaba a existir la amenaza de excomulgación por parte de la iglesia si se adquirían sus bienes, gracias a este tipo de obstáculos rara vez se dio ésta figura de adjudicación.

El fin perseguido por ésta ley en cierta forma celebre pero muy poco práctica no ataco al latifundio laico, trayendo como consecuencia pocos cambios en la estructura social de aquellos tiempos, ya que sólo beneficio a los económicamente fuertes, sin conseguir en materia de bienes del clero los resultados que se persiguieron al promulgarla.

1.2.3.- LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS.

EXPEDIDA por Don Benito Juárez el 12de julio de 1859, ésta ley es una consecuencia eminente de la negativa del clero a someterse a la autoridad civil que ejerce el estado.

En el contenido de ésta ley se señala que los bienes del clero pasan a ser propiedad del estado, excepto aquellos que eran dedicados al culto, se suprimen las órdenes monásticas, se deroga el derecho al clero, según Medina Cervantes señala la parte medular de ésta ley es la siguiente:

" Todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos, bien sean predios, derechos y acciones entran al dominio de la nación (Art.1). En lo sucesivo se establecerá una clara independencia entre los negocios del Estado y los eclesiásticos (Art.3). Se finca la prohibición que los feligreses donen, o den ofrendas de bienes raíces al clero (Art.4). Quedan suprimidas las órdenes religiosas regulares, ya sean de hembras o varones (Art.5). Los integrantes de órdenes religiosas que acaten y se apeguen a lo prescrito por la ley, se les apoyará en lo económico, al igual que para el desempeño de su religión (Art. 8, 11 y 15). Las enajenaciones de los bienes motivo de ésta ley son nulas, excepto las autorizadas por el Gobierno

Constitucional (Art. 22)., las que directa e indirectamente se opongan a lo prescrito por la ley, serán expulsados del país o consignados a la autoridad judicial."¹³

" De este modo, el gobierno se subrogó en los derechos territoriales que detentaba el clero bajo cualquier título, con lo cual limitó como factor omnipresente en la subdivisión de la propiedad inmobiliaria. A partir de esta ley , la estructura básica del régimen inmobiliario quedó integrada de al siguiente manera: el Gobierno- Como representante del Estado -, los grandes terratenientes y el pequeño propietario, categoría esta ultima donde se incluía a las parcelas de los indígenas en virtud de los efectos de la ley de desamortización"¹⁴

Asimismo se deslindan fronteras entre el poder civil y religioso relegando al segundo de los nombrados a realizar sus tareas espirituales y de catequesis, quedando sometido de igual manera a la potestad del estado, por otro lado se cortaban los recursos con que se financiaba el movimiento conservador.

13.- Ibidem, Medina Cervantes José Ramón p.p.98.

14.- ob cit,Rivera Rodriguez Isaias,p.p.55

1.2.4.-LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDIOS DEL 20 DE JULIO DE 1863.

Expedida siendo presidente Juárez en San Luis Potosi el 20 de julio de 1863, y que en buena medida se basara la política de este tiempo en el afán de colonizar los terrenos baldíos propiedad de la nación.

Misma que define como terrenos baldíos aquellos de la República que no hayan sido destinados a un uso público, ni cedidos a título oneroso o lucrativo a individuo u organización, a los cuales los habitantes tenían derecho de denunciar hasta una porción de 2,500 hectáreas, con el único requisito de realizar su denuncia, para lo cual se destacan dos aspectos importantes: " Por una parte, que este derecho se concedía a todos los habitantes de la República, incluso a los extranjeros residentes en uso de las garantías que la propia constitución les otorgaba en su artículo 33, y por otra parte, que la superficie mencionada era inmensa, lo cual propiciaba el acaparamiento y el consiguiente latifundismo." 15

Estos terrenos eran vendidos a bajos costos por el Gobierno Federal, variando los costos en relación a la ubicación en el que se encontrara dicho baldío, y una vez designado su costo la forma de pago era de dos tercios en efectivo y un tercio en abonos a favor de la deuda Pública.

15.- Ibidem p.p.55

Cabe mencionar que tenían prioridad de realizar la compra las personas que habían poseído por diez años, o a título traslativo de dominio, además que se encontrarán bien cercados y cultivados, mismos que se hacían acreedores a un descuento de hasta el 50% en relación al precio asignado para su venta, y si la posesión era menor de diez años y no se contaba con título traslativo de dominio el descuento solo podría alcanzar un 25% de descuento. En ambos casos se otorgaba facilidades para realizar el pago de dicho predio, también gozaba de estos beneficios los usufructuarios, arrendatarios, aparceros y los que tenían predios en Cesión del dominio útil.

Para hacer efectivos estos beneficios era indispensable realizar la denuncia en un lapso no mayor de tres meses, si no se perdía tal derecho, que de hecho no había límite para realizar esta figura, ya que la simple presunción de la existencia de baldíos abría la posibilidad de medir, deslindar o ejecutar los actos necesarios para tal propósito, solo bastaba orden de autoridad competente.

Esta fue la influencia más negativa para los indígenas y pequeños propietarios, por haber "permitido a las compañías deslindadoras realizar los trabajos de identificación de estas tierras a cambio de grandes extensiones de la misma, con lo que a la par del confuso concepto de baldíos se favoreció al despojo de los pequeños propietarios. además, se establecía que ciertos funcionarios deberían certificar la legalidad de los procedimientos correspondientes sobre la tierra denunciada, los cuales, de acuerdo con los latifundistas, permitieron toda suerte de despojos." 16

16.- Chávez Padrón Martha p.p.256

1.2.5.- LEY DE COLONIZACIÓN Y COMPAÑÍAS DESLINDADORAS.

Se expide el 15 de diciembre de 1883, por el presidente Manuel González en la Ciudad de México.

Documento en donde queda manifiesta la política colonizadora a cargo del Ejecutivo Federal mismo en donde se ordena deslindar, medir y fraccionar terrenos baldíos, para colonizar por mexicanos é inmigrantes extranjeros quienes deberían de sujetarse a los siguientes mecanismos para realizar la transferencia:

“1.- Compraventa en abonos pagaderos a diez años, con un año de gracia inicial.

2.- Compraventa de contado o en plazos menores de diez años y

3.- A título gratuito en extensiones hasta de 100 hectáreas, con la obligación de poseerlas durante cinco años, a la vez cultivar toda la extensión o bien la décima parte. Así lo hacía acreedor a ser titulado en propiedad los predios a favor de las personas que cubrieran los requisitos marcados por esta ley “17.

Cabe mencionar que los inmigrantes – colonos recibían incentivos, gozaban de ayuda para transportarse, alimentación asimismo se les dispensaban trámites administrativos, mientras que a los mexicanos se les estimula y entrega lotes gratuitos en nuevas poblaciones, con la única condición de edificar su casa en ese

lugar durante los dos años siguientes, de igual forma si era deseo establecerse en los grandes desiertos de la zonas fronteriza se le daban terrenos en forma gratuita.

Deberá hacerse mención que como requisitos indispensables para esta figura se debía de poseer el predio, ya que si lo abandonaba sin causa justificada por más de un año perdía su derecho.

Dicha colonización se encontraba a cargo de las compañías deslindadoras, mismas que habilitaban o conseguían terrenos y efectuaban el trabajo incluso el fraccionamiento de los lotes, transporte y radicación de colonos.

A cambio de su tarea obtendrían una tercera parte de los terrenos o su valor. Sin embargo, en realidad, dichas empresas sólo se limitaron a habilitar las tierras y cobrar su parte, sin concretar la etapa de la colonización. Nuevamente encontramos una forma de reconcentración de la tierra, que quedaría en manos de las citadas compañías o de los particulares que las adquirirían en grandes cantidades." 18

1.3.- EPOCA REVOLUCIONARIA.

Los antecedentes de la revolución mexicana, sin lugar a dudas se encuentran afines del siglo pasado ya que durante esta etapa la concentración de la tierra en poder de algunos cuantos y en detrimento de la población campesina, sin tener intervención del gobierno para regular esta situación, siendo partidario de esta practica, a favorecer a los poderosos.

Dejando en claro que la estructura Porfirista, visiblemente capitalista fue una de las fuentes del problema agrario que si bien es cierto que éste existía desde épocas remotas, también lo es que durante los años de la dictadura alcanza su culminación, resultando ser el único camino para resolver sus necesidades el de las armas, único medio ya que las demás vías les eran cerradas y callados mediante la represión.

1.3.1.- PLAN DE SAN LUIS.

Ante el descontento de la población relegada a tratos de esclavos se presenta el primer intento para derrumbar la dictadura del General Porfirio Díaz, intento que se plasma en el Plan de San Luis mismo que llevara como bandera "Sufragio Efectivo no Reección" y que fuera **proclamado por Don FRANCISCO I. MADERO el 05 de octubre de 1910**, en la Ciudad de San Luis Potosí.

El contenido de éste plan se enfocaba a dilucidar cuestiones y problemas políticos, como lo era el de suceder en el poder al General Díaz, sin establecer en

concreto cambios en la estructura Jurídica y Social del país, Tomando en término secundario el problema del campesinado que era el que aquejaba a las clases más necesitadas, y de las cuales obtuvo el más amplio respaldo, llevándolo a alcanzar sus más grandes logros, por ser éste el peor de los males que imperaba en la época, el cual fuera aludido en forma demasiado vaga y defectuosa, en su artículo tercero, párrafo tercero que se lee:

"Abusando de la ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas han sido despojados de sus terrenos ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallo de los Tribunales de la República", siendo de toda Justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojo de un modo tan arbitrario, se declara sujetas a revisión tales disposiciones y fallos, y se exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos que los restituya a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también la indemnización por los perjuicio sufridos. Sólo en el caso de que los terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de éste Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verifico el despojo"¹⁹

19.- Fabila Manuel; Cinco Siglos de Legislación Agraria en México; 1493-1940, Edt Banco Nacional DE Crédito Agrario; México 1941.

Para Mayo del 1911 Cuando renuncia Profirió Díaz y es exiliado en Francia, se concretiza el triunfo de la revolución. Los postulados que amparaba el Plan de San Luis tuvieron un abandono en cuanto al tema agrario, lo cual motivo nuevos descontentos, revueltas al interior de la Revolución.

1.3.2.- PLAN DE AYALA.

Expedido el 28 de noviembre de 1911, con el lema "Reforma, Libertad, Justicia y Ley".

Documento suscrito por los Generales EMILIANO Y EUFEMIO ZAPATA, OTILIO E. MONTAÑO, JESÚS MORALES, PROCULO CAPISTRÁN Y FRANCISCO MENDOZA, entre otros militares.

Es en éste Plan en el que se acusa a Francisco I. Madero de traicionar a la Revolución, misma que lo llevo al poder, de lo cual se le reclama de no cumplir con las restituciones de tierras ofrecidas y de callar por medio de la fuerza bruta a los pueblos que exigían el cumplimiento cabal del Plan de San Luis.

Por otra parte manifestaban que Madero había pactado con Científicos, Hacendados y Caciques para reprimir las exigencias de cumplir con lo ofrecido en el anterior plan añadiendo que había impuesto a Pino Suárez y varios Gobernadores de los Estados en contra de los principios que proclamara,

asimismo aseguraba que Madero era inepto para gobernador, por considerarlo un traidor a la patria.

Consecuentemente es desconocido como Jefe de la Revolución así como Presidente de México, nombrando como jefe Revolucionario a Pascual Ortíz por ser el militar más renombrado del Maderismo; y de no aceptar tal cargo, sería conferido a Emiliano Zapata.

En gran parte se dedicara al análisis y critica política de Madero, observando los artículos 6, 7, 8 y 9, donde se presenta una tendencia a solucionar la cuestión agraria, de aquí la importancia de transcribirlos.

ARTÍCULO SEXTO.- Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpados los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores manteniendo a todo trance con las armas en las manos, la mencionada posesión y los usurpadores que consideren con derecho a ello lo deducirán ante Tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de que la inmensa mayoría de los y Ciudadanos mexicanos, que no son más dueños que del terreno que pisan,

sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar su situación y condición social no poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos la tierra, montes y agua, por esta causa se expropiaran previa indemnización de la tercera parte de éstos monopolios a los poderosos propietarios de ellos a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales, para pueblos o campo de sembradura y de labor y se mejora en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los hacendados, Científicos, o Caciques que se opongan directa e indirectamente al presente Plan, se nacionalizaran sus bienes y las dos terceras partes que a ellos corresponda, se destinará para indemnizaciones de guerra, Pensiones de Viudas y Huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del Presente Plan.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán las leyes de Desamortización según convenga, pues de norma y ejemplo puede servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso" 20

El plan de Ayala juntó el deseo de la restitución y dotación de tierras de la gran masa rural desposeída, y estaba bien cierto que la paz no se podría alcanzar hasta que no se realizara esta legítima aspiración, misma que al correr de los años vinieron a formar parte fundamental de nuestra estructura Jurídica Agraria.

1.3.3. - DECRETO DEL SEIS DE ENERO DE 1915

Este decreto también llamado ley, se expide en el puerto de Veracruz bajo el lema "Constitución y Reforma" por don Venustiano Carranza, en su carácter de Jefe del Ejército Constitucionalista, con el fin de dar una respuesta jurídica al problema agrario en el cual se declaran nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos otorgados en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856.

Esta ley posee características que le dan la categoría de ser un ordenamiento netamente legal, por contener las bases jurídicas, así como el procedimiento a seguir para que este sistema tuviera vigencia plena.

Su exposición de motivos es un resumen de la situación agraria que se vivió desde el año de 1856 a la fecha de su redacción misma que daban su razón de ser, ya que por medio de esta ley se trata de solucionar los problemas agrarios suscitados en aquel lapso de tiempo; en los considerando se manifiesta el descontento que existía en las poblaciones agrarias por el despojo de las tierras

que para su manutención, les había otorgado el régimen colonial; tales disposiciones fueron hechas a la luz de la ley como lo fue la de desamortización en la que se les fue vedado a aquéllas el derecho a poseer tierras en común, además tal actividad fue fomentada y solapada por autoridades de aquel entonces.

Por lo tanto y con base en las anteriores consideraciones, mediante ésta ley se señala:

"ARTÍCULO UNO.- Se declaran nulas.

I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierra, agua y montes hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el 1 de diciembre de 1876 hasta la fecha con las cuales haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, perteneciente a los pueblos, rancherías, Congregaciones o Comunidades.

III.- Todas las diligencias de apeo y deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, Jueces u otras

autoridades, de los Estados o de la federación con las cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase perteneciente a los pueblos, Rancherías, Congregaciones o Comunidades.

ARTÍCULO DOS.- La división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, Ranchería, Congregaciones, o Comunidades, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

ARTÍCULO TRES.- Los pueblos que necesitando carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote de terreno suficiente para construirlos, conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional, el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados" 21

En cuanto al procedimiento de ésta ley o decreto, estableció que las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieran sido invadidos ú ocupados ilegalmente, se presentaran ante los Estados, los

21. -Ibidem; p.p.272, 273.

Gobernadores directamente y en el Distrito Federal y Territorios Federales, ante autoridades Políticas superiores, en caso de que la guerra o a falta de Comunicación se dificultara la acción, ante los Gobiernos locales, La solicitud podría presentarse ante los jefes militares que fueran autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo, a las cuales se les debía de adjuntar todos los documentos que fundaran la acción.

De la misma forma y ante las mismas autoridades se presentaban las solicitudes sobre la concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieran de ellos y que no tuvieran títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

La misma ley ordena ala autoridad respectiva oíría a la Comisión Local sobre justicia de las reivindicaciones, sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierra para dotar Ejidos " y resolvería si procede o no la Restitución o concesión que se solicita, en caso afirmativo, pasará el expediente al Comité Particular Ejecutivo que corresponda a fin de que identificándose los terrenos deslindados y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados." 22

22. -, *ibidem*; , P.p.273

Asimismo se considero que las resoluciones tomadas tendrían carácter de provisionales, pero serian ejecutadas en seguida por el comité Particular y el expediente seria remitido a la Comisión Local Agraria, la que a su vez lo enviaría con informe a la Comisión Nacional Agraria, quien dictaminaría sobre la aprobación, rectificación o modificación de la resolución, rindiendo un informe al encargado del Poder Ejecutivo, quien seria el encargado de sancionar las restituciones o dotaciones expidiendo los titulos respectivos.

CAPITULO II

2.- EL EJIDO:

"EL EJIDO CONTEMPORÁNEO DEVIENE COMO INSTITUCIÓN JURIDICA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUE CULMINA CON LA LEY DEL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS QUINCE, EN LA CUAL SE DECLARAN NULOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS QUE FORMALMENTE SURGIERON PARA LEGALIZAR LA CONCULCACIÓN DE LAS TIERRAS, AGUAS, MONTES DE LOS EJIDOS TERRENOS DE REPARTIMIENTO Ó DE CUALQUIER OTRA CLASE"²³

Como es visible la Ley del seis de enero de mil novecientos quince, así como la nueva Constitución Política en su artículo 27 son las bases sólidas para sepultar el antiguo sistema de propiedad, el latifundio y sustituirlo por el nuevo concepto de Propiedad social.

2.1.1. - CONCEPTO DE EJIDO.

En relación a la definición de Ejido es un tanto cambiante dependiendo a la

23- Medina Cervantes José Ramón; p.p. 326

interpretación y criterio de cada estudioso, por lo cual se citara la definición oficial, contenida en el documento presentado por México en la segunda conferencia mundial de la Reforma Agraria Rural celebrada en la sede de la F. A. O. Publicada en 1979, misma que a la letra dice:

“EL EJIDO ES UNA SOCIEDAD DE INTERES SOCIAL; INTEGRADA POR LOS CAMPESINOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, CON UN PATRIMONIO SOCIAL INICIAL CONSTITUIDO POR LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE EL ESTADO LES ENTREGA GRATUITAMENTE EN PROPIEDAD INALIENABLE, INTRANSFERIBLE, INEMBARGABLE É IMPRESCRIPTIBLE; SUJETO A SU APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, BAJO LA ORIENTACIÓN DEL ESTADO, EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN INTERNA, BASADA EN LA COOPERACIÓN Y DEMOCRACIA ECONOMICA Y QUE TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE SUS RECURSOS NATURALES Y HUMANOS, MEDIANTE EL TRABAJO PERSONAL DE SUS SOCIOS EN SU PROPIO BENEFICIO. ASIMISMO LA COMUNIDAD ES EL NUCLEO DE POBLACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y ES TITULAR DE DERECHOS AGRARIOS, RECONOCIDOS POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL RESTITUTORIA O DE CONFIRMACIÓN, SOBRE SUS TIERRAS, PASTOS, BOSQUES Y AGUAS, Y COMO UNIDAD DE PRODUCCIÓN CUENTA CON ORGANOS DE DECISIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL, QUE FUNCIONAN DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS

DE DEMOCRACIA INTERNA, COOPERACIÓN Y AUTOGESTIÓN CONFORME A SUS TRADICIONES Y CONSTUMBRES”²⁴

Como se desprende de dicha definición se puede observar que el ejido serán las comunidades a las cuales se les consagra patrimonio propio, respecto de aquellas extensiones de terreno que conservan el estado comunal, siendo su principal objetivo un servicio social hacia el interior de su núcleo, satisfaciendo las necesidades de sus integrantes mediante la explotación y aprovechamiento del potencial y aptitudes en relación de la porción de terreno que le sea asignado a cada integrante.

Asimismo deberá de entenderse que la personalidad Jurídica que le consagra la carta magna en su artículo 27 fracción VII y el artículo 9 de la Ley Agraria al núcleo ejidal, se ha de entender que la misma se concreta al respecto de los derechos que como individuos y personas físicas son titulares, todos y cada uno de los ejidatarios, mismos que se exteriorizan en el momento de decidir en cada una de las asambleas del núcleo ejidal, mismo que se regirán por su propio reglamento y órganos de vigilancia, sin más limitantes que la ley misma estipule.

²⁴—Mario Ruiz Massieu, DERECHO AGRARIO, UNAM, México 235 p.p.

CARÁCTERÍSTICAS DEL EJIDO.

Al hablar de las características del ejido es necesario apoyarnos en de la definición oficial y la Ley misma que serán las reguladoras del núcleo de población ejidal, mismas que refieren la necesidad de señalar desde su constitución; órganos internos y sus funciones de los mismos.

Por lo cual se establece " El ejido es una sociedad de intereses sociales integrada por mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por la tierra, bosques y aguas que les han sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título sujeto a su aprovechamiento, explotación ó disposición, a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización y administración interna se basa en la democracia, económica y en el respeto a los derechos individuales" 25

Como se menciona cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos por la tierra, bosques y aguas las cuales desde su constitución son:

INALIENABLES; INPRESCRIPTIBLES; INEMBARGABLES;
NTRANSFERIBLES; E INDIVISIBLES; lo que se entiende por tal calidad y por contar con el prefijo **IN**, mismo que tiene como **SIGNAFICADO (NEGATIVO)** mismo que se opone a la realización subsecuente, circunstancias que se contradicen abiertamente en la ley misma, de la siguiente manera.

25. - Isaías Rivera Rodríguez, L NUEVO DERECHO AGRARIO, EDT MC.Grauw Hill, México 1994, pp138.

Por lo que respecta al señalar **INALIENABLE**, mismo que se entiende que no podrá ser vendido o enajenada la porción de terreno, resultando ser contradictorio el contenido de la Ley, puesto que reconoce la facultad de la asamblea para parcelar y asignarlas a individuos, señalando que dicha asignación podrá realizarse de manera gratuita u onerosa.

De igual forma al referirse que **INPRESCRIPTIBLES**; en cuanto a ésta característica, existe una contradicción en la ley puesto que señala que no operara la prescripción, pero por otro no excluye y sólo los limita en su artículo 48 al señalar "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe y diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre sus parcelas", de aquí se desprende su contradicción de señalar la que no podrán prescribir dichas tierras.

Asimismo al Señalar que son **INEMBARGABLES**; La ley señala y declara que el derecho de propiedad con relación a los terrenos de uso común no pueden ser objeto de embargo, sin embargo surge la contradicción puesto que en su artículo 75 la Ley Agraria permite transmitir el dominio a sociedades mercantiles, implicando esto que la propiedad se exponga al supuesto de ser embargable al no cumplir con sus obligaciones contraídas con antelación.

Por otro lado y al señalar que las mismas son **INTRANSFERIBLES**; Mediante la Ley Agraria existe la opción a los núcleos ejidales de transmitir los derechos de propiedad, bajo dos formas siendo: La primera que se realiza por medio del fraccionamiento y la asignación de individual de los terrenos, mismo que da pie a una posterior titulación de pleno dominio.

Finalmente señalando que las mismas son **INDIVISIBLES**; la Ley permite la posibilidad de que estas superficies sean asignadas de forma individual o colectiva, con la excepción de que se traten de bosques o selvas, por ende las características de indivisible.

Tal y como se deja ver, el Ejido es una porción de tierra dada a un núcleo de pobladores agrícolas, los cuales deberán tener un interés colectivo por ser el principal requisito, toda vez que es necesario reunir como mínimo a veinte ejidatarios que tengan por lo menos seis meses de haberse fundado, para poder conformar dicha comunidad, los cuales deberán de explotar la tierra en beneficio propio, debiéndose organizar de una forma interna para su administración, tal y como lo regula la Ley Agraria en su artículo 21 y la cual estará a cargo de:

LA ASAMBLEA.

Es el órgano supremo del núcleo de población ejidal ó comunal, en donde participan todos los ejidatarios ó comuneros, cuyos nombres y datos básicos están asentados en el Libro de registro.

Deberá celebrarse dentro del ejido o comunidad, ó en el lugar habitual, salvo causa justificada.

Se reúne por lo menos cada seis meses ó con mayor frecuencia, si así lo determina el reglamento interno o la costumbre del núcleo agrario, la cual debe tener a su cargo las siguientes:

1. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

En la asamblea, los ejidatarios podrán tratar cualquier asunto que se deseen, siempre y cuando no se contravenga a la ley, tampoco deberá tratar asuntos que competan a otra autoridad.

Tiene el sustento de sus atribuciones en el artículo 23 de la Ley Agraria en sus XV fracciones, mismas que a continuación serán transcritas.

I.- Formulación y modificación de reglamento interno del ejido.

II.- Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones.

III.- Informes del Comisariado ejidal y del Consejo de Vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros.

IV.- Cuentas ó balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos.

V.- Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de la tierra de uso común.

VI.- Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido.

VII.- Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.

VIII.- Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regulación de tenencia de los poseionarios.

IX.- Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en términos del artículo 75 de ésta ley.

X.- Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación.

XI.- División del ejido o su fusión con otro ejido.

XII.- Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.

XIII.- Conservación del Régimen ejidal al régimen comunal.

XIV.- Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva y

XV.- Los demás que establezca la Ley y el reglamento interno del ejido." 26

De esta serie de fracción se desprenden las formalidades que se deberán respetar en la asamblea, para que los acuerdos tomados en la misma sean de manera democrática y se tenga plena validez.



2. - FORMALIDADES PARA LA ASAMBLEA.

Para asegurar la participación democrática de los ejidatarios ó comuneros, así como la validez de los acuerdos que se tomen en cualquier Asamblea ejidal o comunal, la Ley Agraria establece algunas condiciones para su convocatoria, mínimo de asistencia para su integración y mínimo de votos para legitimar sus decisiones para lo cual deberá de reunir los siguientes requisitos:

LA CONVOCATORIA:

La cédula de convocatoria debe de incluir la fecha, hora y lugar de realización de la asamblea, así como los asuntos que se van a tratar de modo que los integrantes del núcleo de población se enteren oportunamente y puedan asistir.

La convocatoria puede ser emitida por el Comisariado ejidal ó por el Consejo de vigilancia. Pueden hacerlo a iniciativa propia o porque lo soliciten al menos veinte ejidatarios ó el veinte por ciento del total de los mismos.

Si en un plazo de cinco días hábiles, a partir de tal solicitud, estos órganos no hicieran la convocatoria, puede hacerla la Procuraduría Agraria. Esto sólo podrá ser posible si el mismo porcentaje de miembros lo solicita, lo anterior es regulado por los artículos 24 y 25 de la Ley Agraria.

TIPOS DE ASAMBLEA.

Todas las formalidades que anteriormente se mencionan tanto en su convocatoria, asistencia y votación, se establece en la ley como hemos mencionado, pero cabe mencionar que esto se tomara en cuenta dependiendo los asuntos a tratar en la misma, puesto que se debe realizar en dos distintos términos por lo cual se mencionaran ambas características:

Asamblea ordinaria.- es aquella en la cual se tratan asuntos usuales ú ordinarios en la vida del núcleo ejidal, como son los contenidos en las fracciones I a la V del artículo 23 de la Ley Agraria, la cual deberá de seguir las siguientes formalidades:

Convocatoria.- Ésta deberá fijarse en los lugares más visibles del ejido, y será responsabilidad del Comisariado Ejidal su permanencia para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la Asamblea.

Plazo para convocar.- Primera Convocatoria.- se deberá expedir con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea; en segunda convocatoria.- Se deberá expedir inmediatamente y la Asamblea se deberá realizar en un plazo no menor de ocho ni mayor de treinta días.

Instalación ó Integración.- Primera convocatoria.- se integrará, cuando menos, con la mitad más uno de los ejidatarios; en Segunda Convocatoria.- Se

integrará con el número de ejidatarios que concurren. En esta asamblea se podrá practicar por medio de mandatario, con carta poder suscrita ante dos testigos que sean avecindados ó ejidatarios. Si el que otorga el poder no sabe firmar, imprimirá su huella digital y solicitará a otro que firme y asiente el nombre de ambos.

Resoluciones.- Indistintamente sea para primera ó segunda convocatoria; Se requiere, cuando menos la mayoría de votos de los ejidatarios presentes. En caso de empate el presidente del Comisariado tendrá voto de calidad.

Cabe señalar que en este tipo de asamblea **no** es necesario la participación de Fedatario Público ni de la Procuraduría Agraria.

Asamblea especial.- También llamada dura, en la cual se abordan temas y aspectos de mayor importancia para el ejido como lo son los dispuestos en las fracciones VII a la XV del artículo 23 de la Ley Agraria, mismas que determinara el destino de las tierras ejidales y la asignación de derechos, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

Convocatoria.- Ésta deberá fijarse en los lugares más visibles del ejido, y será responsabilidad del Comisariado Ejidal su permanencia para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la Asamblea.

Plazo para convocar.- Primera Convocatoria.- se deberá expedir con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea; en segunda convocatoria.- Se deberá expedir inmediatamente y la Asamblea se deberá realizar en un plazo no menor de ocho ni mayor de treinta días.

Instalación ó Integración.- Primera convocatoria.- se integrará, cuando menos, con las tres cuartas partes de los ejidatarios; en Segunda Convocatoria.- Se integrará, cuando menos con la mitad más uno de los ejidatarios. No se aceptará la asistencia de mandatarios

Resoluciones.- Se requerirá cuando menos, el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Cabe señalar que en este tipo de asamblea sí es necesario la participación de Personal de la Procuraduría Agraria.- La cual deberá estar presente y quien será notificado con la anticipación de por lo menos un mes a la realización de la Asamblea; éste firmara el acta.

Fedatario Público.- Deberá asistir un fedatario, quien dará fe de los hechos, para lo cual el Comisariado deberá de proveer lo necesario para su asistencia.

Inscripción en el Registro Agrario Nacional.- El acta de dicha asamblea deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional, para conocimiento y constancia de la misma.

Publicación.- Cuando la asamblea resuelva terminar el régimen ejidal ó comunal, el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad en que se ubique el ejido.

3. - CARÁCTERÍSTICAS DEL ACTA DE ASAMBLEA

En toda Asamblea debe levantarse el acta correspondiente, la cual constituye el documento en donde quedaran asentados los acuerdos tomados por el núcleo ejidal, la cual y para ser redactada de manera correcta deberá incluir los siguientes datos:

1. - Lugar, día y hora de la celebración.
2. - Lista de Asistencia.
3. -. Verificación de quórum legal.
4. - Los acuerdos tomados en Asamblea.
5. - Hora en que término la Asamblea.

Firma del Comisariado ejidal y Consejo de vigilancia que asistan, así como los ejidatarios presentes que deseen hacerlo.

6. - Cuando exista inconformidad sobre cualquiera de los punto ó acuerdos asentados en el acta, podrá firmar bajo protesta, haciendo constar tal hecho.

Cuando se trate de Asamblea Especial, misma que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII al XV del artículo 23 de la Ley Agraria, dicha acta deberá ser levantada con las formalidades que requiere el Registro Agrario Nacional, pasada ante la fe del Fedatario Público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asiste, é inscribirla en el Registro Agrario Nacional.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Los órganos de representación de los ejidos serán los Comisariados Ejidales y el Consejo de Vigilancia, mismos que a continuación se describirán:

1. - COMISARIADO EJIDAL.- Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos que sean tomados en asamblea, así como la representación y gestión administrativa del ejido.

Se integrara por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno con su respectivo suplente y de ser necesario se podrá contar con las comisiones y los auxiliares que le permita su reglamento interno, lo cual se estipula en el artículo 32 de la Ley Agraria, mismo es regulado en sus funciones por la multicitada ley en su artículo 33 que a continuación se menciona:

- Representar al Ejido ante las autoridades.
- Administrar los bienes comunales.
- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios ó comuneros.
- Convocar a la Asamblea por medio de cédulas.
- Cumplir ó ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea.
- Rendir cuentas a la Asamblea de las labores efectuadas, así como movimientos de fondos del ejido.
- Informar a la asamblea sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que se encuentran.

- Llenar el Libro de registro.
- Firmar las Actas de Asamblea.
- Informar a las autoridades municipales, en conjunto con la junta de pobladores, sobre el estado que guardan las instalaciones dentro del asentamiento humano
- Comparecer en la vía de Jurisdicción Voluntaria o en el Juicio correspondiente ante Tribunales Agrarios, en los asuntos relativos a la adquisición de los derechos por parte del poseedor de tierras ejidales.
- Suscribir las enajenaciones de derechos parcelarios efectuadas dentro del mismo núcleo de población.
- Notificar al Registro Agrario Nacional la separación del ejidatario que haya enajenado los derechos sobre su parcela y no conserva derechos sobre otra parcela ejidal ó sobre tierras de uso común.

2. - CONSEJO DE VIGILANCIA.- Como su nombre lo describe, es el órgano encargado de supervisar y vigilar los actos del Comisariado Ejidal, mismos que deberán ajustarse a la Ley de la materia, así como a lo establecido por el ordenamiento interno, éste órgano de vigilancia esta integrado por: un Presidente; un Secretario Propietarios y sus debidos suplentes, los cuales tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- Vigilar que los actos del Comisariado Ejidal se ajusten a la Ley, al reglamento interno y a las decisiones de la Asamblea.
- Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado.
- Denunciar ante la Asamblea las irregularidades en que haya incurrido el Comisariado Ejidal en las cuentas y operaciones que realice.

- Convocar a Asamblea cuando no lo haga el Comisariado.
- Firmar el acta de asamblea.
- Convocar a elecciones de Comisariado Ejidal ó de Bienes Comunales, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que termine las funciones de los miembros propietarios del Comisariado.

Tanto el Comisariado como el Consejo de Vigilancia comparten las siguientes características:

En el reglamento interno se deberá de establecer la forma y amplitud de sus funciones de lo contrario se entenderá que sus funciones sólo serán tomadas en forma conjunta.

REQUISITOS PARA PODER PERTENECER A LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.

- Ser ejidatario ó comunero del núcleo de población de que se trate.
- Haber trabajado en el ejido o comunidad durante los últimos seis meses.
- Estar en pleno goce de sus derechos.
- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- No haber sido miembro del Comisariado ó Consejo en un periodo inmediato anterior.

Reuniendo estos requisitos podrá ser postulado para ser candidato al puesto de representación por lo cual se realizara una Elección, misma que se llevara acabo

por mayoría de Votos en Asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de empate, se repetirá la votación. Si persistiere éste, se asignarán los puestos por sorteo entre los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos y su duración en el cargo será por un periodo de tres años.

Si al término del periodo para el cual hayan sido electos dicho Comisariado y Consejo no se ha realizado elecciones, sus miembros propietarios serán sustituidos automáticamente por los suplentes y el Consejo de Vigilancia deberá de convocar a elecciones en un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Como limitación a los integrantes salientes de los órganos de representación no podrán ser reelectos para desempeñar ningún cargo dentro del órgano ejidal, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

Para realizar la remoción del cargo La Procuraduría Agraria, a petición de por lo menos el 25% de los Ejidatarios del núcleo ejidal, podrán convocar para tratar la remoción, misma que será acordada por Asamblea, justificando las causas y mediante voto secreto.

2.1.2. - DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS.-

El hecho de reconocer Constitucionalmente la personalidad Jurídica a los Estado y Comunidades significa aceptar lo que por derecho les corresponde a los

núcleos de población, así como brindarles seguridad sobre la tierra que trabaja y el lugar en el que viven.

Los derechos correspondientes a los ejidatarios, se derivan de la posesión de las tierras y aguas, a las cuales tiene derecho para ser explotadas, siempre que se encuentren apegados a los lineamientos dictados por el mismo núcleo de población, debiendo señalar que estos derechos corresponden principalmente a las decisiones que podrán y deberán ser tomadas sobre la totalidad del ejido y hasta antes de decidir la subdivisión o reparto por lo que se menciona:

“ TODO EJIDATARIO TIENE DERECHO AL APROVECHAMIENTO PROPORCIONAL DE LOS BIENES QUE EL EJIDO HAYA DESTINADO AL USO COMÚN²⁷

Prácticamente este tipo de derechos agrarios corresponde a las facultades que se señalan en el artículo 27 fracción II de la Constitución Política, por medio de sus órganos representativos que lo serán: LA ASAMBLEA, EL COMISARIADO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA, mismos que sustituyen a las anteriores autoridades, en beneficio de los mismos integrantes del ejido, pues esto significa que existe una democracia y como consecuencia, se establece que la asamblea es el órgano máximo de representación ejidal, mientras que el COMISARIADO electo democráticamente es sólo el órgano de representación y el responsable de ejecutar las resoluciones tomada en asamblea.

27. - Antonio de Ibarrola, DERECHO AGRARIO, Editorial Porrúa, 1983, pp.405

2.2. REGIMEN EJIDAL DE LA PROPIEDAD.-

"Cabe hacer notar que la propiedad ejidal nace a partir de las dotaciones de tierra a que alude el artículo 27 Constitucional" 28

El derecho agrario Mexicano desde su carta magna ha regulado las formas de tenencias en el campo, las cuales resalta la Propiedad Ejidal; (Propiedad Comunal; y la Pequeña propiedad).

2.2.1. - ASPECTOS GENERALES

Así mismo y como se puede observar éste tipo de propiedad se ha constituido al amparo de nuestro sistema agrario, de las cuales analizaremos:

Propiedad Ejidal.- la cual esta regulada en el artículo 44 de la Ley Agraria, la cual establece.

"artículo 44 Para efectos de esta Ley las tierras Ejidales, por su destino se dividen en:

- I.- Tierras para el asentamiento Humano.
- II.- Tierras de uso Común.
- III.- Tierras Parceladas." 29

Mismas que se contemplan en el Título tercer; Capítulo Segundo; Sección Cuarta de la Ley Agraria, las cuales se estudiaran a continuación.

28.- Ruiz Massieu Mari; p.p. 235

29-Idem.-LEY AGRARIA.

I.- TIERRAS PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO.- Es aquella que se localiza en las tierras que no son de labor, "esta zona de asentamiento humano en donde se realizara, edificaran las casas y sitios públicos del mismo, tales como mercados, cementerios calles etc; la extensión de esta zona se determinará conforme a los requerimientos reales al momento en que se constituya y previniendo en forma prudente su futuro crecimiento"³⁰

Mismas que son necesarias para el adecuado desarrollo de la vida comunitaria y principal asentamiento humano, en el cual serán edificados los servicios necesarios para el mejor aprovechamiento.

Señalando la Ley Agraria en su artículo 64.- Las tierras destinadas para el asentamiento Humano son el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que cualquier acto en este sentido será nulo de pleno derecho. Sin embargo el mismo núcleo podrá aportar tierras al municipio o entidad para los servicios públicos.

De la misma manera señala en su artículo 68.- La extensión de los Solares será determinada por la Asamblea con la participación de la autoridad municipal y de conformidad con las normas establecidas por la ley, atendiendo a los usos y costumbres de cada región. Sobre todo respetando el plano interno aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario, el cual expedirá los títulos correspondientes.

30.-opcit. Mario Ruiz Massieu

Señalando que los solares restantes o excedentes podrán ser arrendados a terceros, con la única modalidad de querer ser avecindados.

Asimismo se consideran como anexas las parcelas escolares, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Agraria.

PARCELA ESCOLAR.- es la extensión de tierra dentro del ejido destinada a la investigación, la enseñanza y prácticas agrícolas, "sus fines son iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas que reciban una educación agrícola apropiada que los capacite para desarrollar las labores de la producción agrícola; cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias; impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela y la comunidad a que pertenece y obtener, mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementario para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado."³¹

PARCELA INDUSTRIAL AGRICOLA PARA LA MUJER.- en su artículo 71 la Ley Agraria señala que será la unidad destinada al establecimiento de granjas

31. -opcit

Agropecuarias o de industria rurales para la mujer mayor de 16 años del núcleo de población, donde se podrán integrar las instalaciones que contengan como destino el servicio y protección específicamente de la mujer campesina.

El aprovechamiento de este tipo de tierra será exclusivo de la mujer que pertenezca al núcleo ejidal, y sea mayor de 16 años, a diferencia de la legislación anterior (L.F.R.A.) establecía que el aprovechamiento de esta unidad le correspondería las mujeres del núcleo ejidal, mayores de 16 años y que no fueran ejidatarias.

UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.- Es la unidad parcelaria que la asamblea tiene la facultad de constituir, con la extensión que estime, para ser destinada a las actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de 16 y menores de 24 años. Esta parcela deberá ser administrada por un comité especial, designado sólo por los integrantes de la unidad, además los costos de operación de la misma serán cubiertos por el mismo núcleo.

II.- TIERRAS DE USO COMÚN. Según la Ley Agraria en su Título tercero, Capítulo II, Sección quinta.- son aquellas que la asamblea no ha reservado para la asignación de parcelas ni el asentamiento urbano y cuyo aprovechamiento se destina para el Beneficio comunitario

Sus características son: inalienables, imprescriptibles é inembargables, salvo decisión de la asamblea, En este caso procederá el parcelamiento.

"En caso de mantenerse como tierra de uso común, la regulación de uso, aprovechamiento, acceso y conservación, así como los derechos y obligaciones de los ejidatarios y avecindados, deben establecerse en el reglamento interno. Sin embargo, de no existir una disposición de la asamblea que indique otra cosa, se entiende que los derechos de estas tierras corresponden por partes iguales a los miembros del núcleo de población artículo 56 fracción III, a quienes el Registro Agrario Nacional les deberá expedir el certificado respectivo"³²

III.- TIERRAS PARCELADAS.- "Son tierras de cultivo, las que económica y agrícolamente, pueden utilizarse para siembras productivas, las que se fijarán técnicamente mediante estudios especiales de modo que resulte económicamente suficientes para asegurar la subsistencia decorosa y el mejoramiento de la familia campesinas"³³

Martha Chávez Padrón explica... "que se forman unidades de dotación o parcelas cuando con las tierras dotadas, por su calidad pueden constituirse unidades de explotación que garanticen económicamente la subsistencia de los ejidos, pues de lo contrario las tierras se adscriben al uso

32.- op.cit.-Isaías Rivera Rodríguez p.p.167.

33. - Ruiz Masseu Mario; UNAM 1987; p.p245

Colectivo, bien sea en aprovechamientos forestales o de otro tipo. Agrega que las tierras que se destinan a esta finalidad, constituyen el bien principal del ejido y las bases económicas del mismo" 34

Por lo cual ha de entenderse que esta extensión de tierra consagra la calida de los ejidatarios, toda vez que en ella es donde realmente se encuentra el valor del uso y disfrute de la parcela, la manera como se utiliza la tierra designada a cada ejidatario; es a través de la explotación que se realiza de acuerdo a los cultivos, tomando en consideración el tipo y calidad de terreno del que se trate, siendo la principal fuente de ingresos de los ejidatarios, con la que se logra la subsistencia del núcleo mismo.

34.- Chavez Padrón Martha; p.p407

2.3.- LA URBANIZACIÓN DEL EJIDO.

Cabe hacer mención que el ejido es el principio y origen de la propiedad de la nación, cedida a la población campesina en usufructo, pues bien es cierto que su dotación se baso en el principio de la democracia económica y en el respeto de los derechos individuales, siendo su principal objetivo la satisfacción de las demandas de sus integrantes, mediante el aprovechamiento del potencial y aptitud de las tierras que cultivan.

También es cierto que Gracias a este tipo de necesidades se da origen a la urbanización del ejido puesto que " LA FELICIDAD DE LOS HOMBRES DEL CAMPO, NO CONSISTE, EN ENTREGARLES UN PEDAZO DE TIERRA SI LES FALTA LA PREPARACIÓN Y LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA CULTIVARLA, ANTES BIEN, POR ESE CAMINO LOS LLEVAMOS AL DESASTRE, POR QUE LES CREAMOS PRETENCIONES Y FOMENTAMOS SU HOLGAZANERÍA"³⁵,

No sólo se trataba de repartir tierras por repartir y ganar seguidores, olvidando como se resolverían sus necesidades, para poder solventar los gastos de producción de la tierra misma, razón por la cual y para su aprovechamiento se vieron obligados a buscar nuevas salidas para sus necesidades, siendo indispensable encontrar formas de recabar recursos para

35. - Pazos Luis; La Disputa por el Ejido; edt Diana; México 1992.

Solventar los gastos que implican su tarea, mismas que dentro de los aspectos generales del régimen de propiedad social y ahora con los títulos que amparan la propiedad y posesión; a la luz de la nueva Ley Agraria, los mismos ejidatarios, pueden asumir la propiedad sobre sus parcelas, dando con éste método una amplia salida al Gobierno que de acuerdo con la proyección de la demanda de suelo hacia el año dos mil contenida en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, nuestro país requiere aproximadamente 151 mil hectáreas de suelo libre para satisfacer las necesidades de vivienda y equipamiento urbano en las 116 ciudades medidas que actualmente presentan un crecimiento acelerado. De esta superficie, dos terceras partes corresponden al suelo propiedad de ejidos y comunidades que se encuentran en el área de expansión de los centros urbanos.

Lo anterior se puede observar como una doble tarea de parte del Gobierno tanto Federal como Estatal, puesto que por una parte y de manera proselitista con el núcleo ejidal le otorga una garantía reconociendo su propiedad y posesión sobre sus tierras, aún y cuando no se les informe debidamente, los alcances y logros de los diversos Títulos que se expiden en su favor.

Por otro lado se logra con este tipo de reconocimiento que los núcleos ejidales vendan sus parcelas amparando su propiedad con los certificados de derechos parcelarios, mismos que Jurídicamente sólo amparan la calidad de poseionario de la parcela que les fue dotada con el fin de explotación social en beneficio propio, mismo que por las necesidades existentes, y lo incosteable que resulta la producción de la parcela misma, es por lo cual los ejidatarios optan por

realizar la venta de sus parcelas, dando como consecuencia que se incorpore un mayor número de hectáreas de origen social al desarrollo urbano.

Siendo la segunda de las funciones del Gobierno, la de solventar la necesidad de dotar suelo para la edificación de zonas urbanas, por lo cual el reconocimiento del pleno dominio, y el derecho de propiedad de los núcleos agrarios sobre sus tierras, así como la decisión por parte de la asamblea sobre su organización, y la forma que se deberá cubrir sus funciones sociales productivas, por medio de la cual se sustenta la trascendencia de las reformas constitucionales al artículo 27 del 06 de enero de 1992 y su ley reglamentaria " Ley Agraria del 26 de febrero de 1992.

- Misma que reconoce y postula la protección sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para la actividad productiva, de los mismos núcleos de población.

- Señala que la Ley protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de las tierras, bosques y aguas de uso común; que asimismo fijará los requisitos y procedimientos conforme se regirá la optativa de la adopción del dominio pleno.

Por otra parte la Ley Agraria establece y relaciona el desarrollo urbano dentro de su contenido, para lo cual citaremos la importancia de los artículos más relevantes, mismos que se refieren de la siguiente forma:

En su artículo 09. - Se reconoce a los ejidatarios personalidad Jurídica, patrimonio propio, y su calidad de propietarios de las tierras dotadas o adquiridas por otro título.

Artículos 3, 4 y 5. - Se precisa que el ejercicio de derechos de propiedad, en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, lo regulará la ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y demás Leyes aplicables. Para tal efecto se deberá promover la coordinación de acciones conjuntas con los Gobiernos de las distintas Federaciones y Municipios que intervengan, en el ámbito de sus atribuciones, esto encaminado a su debido cumplimiento y aplicación de la Ley.

Artículo 10. -El cual limita la operación del ejido a lo establecido en la Ley y será regulado por su propio Reglamento Interno, dando con esto autonomía para tomar decisiones a su máximo órgano la Asamblea de Ejidatarios.

Artículo.13, 41 y 42. - Se contemplan los derechos de los avecindados del ejido y prevé la conformación de juntas de Pobladores, Ejidatarios y Avecindados, en las cuales se tomaran en cuenta los puntos de vista y sus propuestas relacionadas con los servicios Públicos, problemas con la vivienda, así como dar a conocer las necesidades pendientes de regularización.

Artículo.- 23 en sus fracciones VII; VIII y XII.- Se constituye a la asamblea como órgano supremo del núcleo ejidal, quien tendrá la facultad de determinar las siguientes funciones:

- a). - Señalar y determinar las áreas que se estimen necesarias para el asentamiento humano, fundo legal; así como la localización del área de urbanización.

- b). - La realización de la tenencia de posesionarios, reconocer el parcelamiento.

- c). - Aprobar la terminación del régimen ejidal, cuando se demuestre o no existan condiciones para su permanencia, previa autorización de la Procuraduría Agraria.

Artículo 44. - Se determina que las tierras ejidales por su destino se dividan en tierras para el asentamiento humano, de uso común parceladas.

En su sección cuarta " DE LAS TIERRAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO " se determina que serán aquellas: Destinadas al Asentamiento Humano; Tierras Parceladas; Pequeña Propiedad, las cuales se mencionaron con antelación.

Acorde a lo anterior, en su capítulo IV en su artículo 93 a 97 mismo que se refiere " LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES", para lo cual se establecen causales y procedimientos, para desafectar bienes agrarios de este régimen, mismos que quedan contemplados de la siguiente manera:

- a). - Entre otras la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, la creación o ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo, así como para la regularización de la tierra urbana, como para las demás causales prevista por la propia ley
- b). - La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaria de la Reforma Agraria misma que será y tendrá como requisito la de realizarse por decreto presidencial.
- c). - Se ordena que en caso de expropiación para su debida regulación, se deberá atender en la fijación del monto de la indemnización y se atenderá la cantidad que se cobrará por la regularización, y en los demás casos, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.

De su Título quinto se desprende que para que la pequeña propiedad, se establezca un derecho preferencial a favor de los municipios, entidades federativas y de la federación, siempre que anteriormente no exista interés por los núcleos agrarios colindantes.

En su título Noveno, relativo a los terrenos baldíos y nacionales, se faculta a la Secretaria de la Reforma Agraria a enajenar terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria o aptos para fines turísticos, urbanos, industriales o de otra índole, con la única y exclusiva condición a que dichos bienes no sean requeridos

para el servicio de las dependencias o entidades federativas, estatales o municipales, y que su utilización no sea contraria a la vocación de las tierras mismas.(ART.161 L.A.)

Asimismo la Ley Agraria contempla mecanismos de incorporación de tierras ejidales al desarrollo urbano estableciendo tres procedimientos, a saber:

ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO SOBRE TIERRAS PARCELADAS.

Para lo cual será necesario:

Que las parcelas se encuentren delimitadas y asignadas en los términos del artículo 56 de la Ley Agraria, el cual establece que la asamblea de cada ejido, con las formalidades de la ley, podrá determinar el destino de las tierras que no se encuentren formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento económico o de derecho y en su caso, regularizar la tenencia de los posesionarios.

Que la asamblea acuerde adoptar el dominio pleno, con estricta observancia del procedimiento establecido en los artículos 24 al 28 y 31 de la ley agraria, por ser la asamblea de formalidades especiales, así como la presencia de fedatario público y de un representante de la Procuraduría Agraria. En este acto potestativo de la asamblea, y mientras la misma autorice la adopción del dominio pleno, ningún ejidatario podrá sumirlo, según se establece en el artículo 81 de la misma ley.

Adoptado el acuerdo de dominio pleno, los ejidatarios interesados podrán asumirlo en el momento que lo estimen conveniente sin que exista un plazo para ejercer este derecho y en cuyo caso deberá de acudir ante el registro Agrario Nacional en los términos del artículo 82 de la Ley Agraria:

- 1.- Dar de baja la inscripción de sus certificados parcelarios.
- 2.- Solicitar la expedición del título de propiedad de origen parcelario, mismo que ampara el dominio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la localidad correspondiente.
- 3.- A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro agrario nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común, misma regulación se encuentra estipulada en el último párrafo del artículo 82 de la Ley agraria.

Resultando de esta forma que en la primera enajenación de las parcelas sobre las que se hubiera adquirido el dominio pleno, gozarán del derecho del tanto, para adquirirlas los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado por más de un año dichas parcelas, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población, en este orden.

De igual forma si las tierras que serán enajenadas se encuentran dentro de las comprendidas dentro de las áreas declaradas como reserva de crecimiento de un municipio, de acuerdo con los planes y programas del desarrollo urbano, el enajenante o en su caso los notarios públicos, los Jueces y las autoridades administrativas, deberán notificar a los gobiernos de los estados o municipios de la

venta de dichas tierras con el fin de ejercer el derecho del tanto, mismo que se encuentra enmarcado en el artículo 89 de la ley Agraria en relación con el 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

APORTACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN A SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.

El procedimiento para aportar tierras ejidales a una sociedad se enmarca en el artículo 75 y 100 de la Ley agraria se establece que las tierras de uso común de los ejidos pueden ser aportadas a una sociedad mercantil o civil.

Cabe señalar que la asamblea, antes de hacer la aportación de tierras, deberá delimitarlas a partir de un plano general, mismo que será elaborado por el registro agrario Nacional o autoridad competente. Esta delimitación deberá constituirse como tierras de uso común y una vez partiendo de este punto se realizara al interior la delimitación de la superficie a aportar designando los derechos de uso común a cada ejidatario.

Esta posibilidad que deberá ser aprovechada cuando se constituya una verdadera utilidad para el ejido o comunidad, puesto que implica la transmisión del dominio pleno de dichas tierras a ésta sociedades, y dependiendo a las actividades que se dedique, estarán o no sujetas al título sexto de la Ley Agraria, misma que en su artículo 125 a la letra dice "Las disposiciones de este Título son

aplicables a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales"

Por lo cual, aquellas sociedades que ostenten tierras y se dediquen a actividades distintas a las contempladas por la ley agraria, se registrarán por el derecho común a partir de la cancelación de la inscripción en el Registro agrario Nacional.

LA EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Esta expropiación de tierras para ser integradas al desarrollo urbano, no sólo "Se ha caracterizado por su operación para efectos de correctivos y pocas veces preventivos sino que también ha resultado insuficiente para satisfacer las necesidades de espacio legalmente aptos para alojar a la población en constante crecimiento"³⁶

Señalando que a diferencia de los anteriores procedimientos, su ejercicio, no se funda en la voluntad del núcleo ejidal, puesto que la expropiación es un acto unilateral de parte de la autoridad, mismo que es contemplado y regulado en la Ley Agraria en sus artículos 93-97, señalando que se deberá tramitar ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual será responsable de revisar y calificar su procedencia y en determinado caso elaborar el proyecto de decreto previa la regularización de los trabajos técnicos necesario.

³⁶ Reforma agraria Urbana; Procuraduría Agraria; México 2000; P60.

"Expedido el decreto expropiatorio por parte del titular del Ejecutivo Federal y una vez notificados a los interesados, previo a la ejecución del mismo, se deberá pagar o depositar la indemnización que corresponda, misma que se cuantificara con base en el avalúo comercial expedido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, debiendo pagarse al núcleo agrario, cuando las Superficies se encuentren formalmente parceladas".³⁷

Siendo de ésta forma la manera de realizar el pago de las parcelas expropiadas, toda vez y como se ha comentado, este es un acto exclusivamente unilateral y por parte del Ejecutivo, mismo que mediante decreto realizara dicha expropiación.

LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

De igual forma, el Reglamento de la Ley Agraria, en su título cuarto señala los términos en los cuales deberán señalarse la delimitación, destino, asignación y titulación de las tierras de los asentamientos humanos, distinguiendo en su artículo 47 los supuestos o acciones que pueden efectuar la asamblea, las que serán las siguientes:

- a).- La constitución o ampliación de la zona de asentamiento humano.
- b).- La protección del fundo legal.
- c).- La creación de reserva de crecimiento.

³⁷ opcit.o

d).- la delimitación de las tierras ocupadas, teniendo en particular a los legítimos poseedores de los lotes urbanos, derechos contemplados en particular por los artículos 50-53 del citado reglamento.

Por otro lado el Reglamento de la Ley agraria en su artículo 48 establece que en los casos de constitución o ampliación de la zona de urbanización y asignación de los derechos sobre los solares, así como la creación de la reserva de crecimiento, la Propia procuraduría vigilará que la asamblea del núcleo agrario, cumpla lo siguiente:

- a).- Que la localización, deslinde y fraccionamiento de las tierras de que se trate intervenga la autoridad municipal.
- b).- Que se observen las normas técnicas que al efecto emita la propia secretaria de Desarrollo Social y
- c).- Que se separen las áreas necesarias para los servicios públicos de la comunidad con la intervención de las autoridades competentes.

Asimismo y como consecuencia de la sobre población se es necesario regular los predios que no se encuentre legalmente regulados toda vez que nace como una necesidad de la sociedad, siendo esto más que una necesidad una obligación por parte del los Gobiernos para cumplir con el compromiso de dotar vivienda digna a los ciudadanos de la nación.

MARCO CONSTITUCIONAL.- Esta modalidad, encuentra su origen en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se destacan los artículos:

ARTÍCULO 4.- se establece el propio derecho de los ciudadanos a gozar y disfrutar de un medio ambiente adecuado y una vivienda digna y decorosa.

ARTÍCULO. 25.- Se establece la rectoría del Estado en la consecución de un desarrollo integral.

ARTÍCULO. 26.- Se contempla la planeación democrática del desarrollo nacional con base en la participación ciudadana.

ARTÍCULO. 27.- Se establece el uso del suelo y sus recursos, así como lograr el desarrollo equilibrado del país, preservar, restaurar el equilibrio ecológico, estableciendo el marco jurídico fundamental, para lo cual lo reglamenta la Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO. 73.- Contempla las facultades del congreso, mismas que se encuentran ligadas a la de legislar con la concurrencia de los gobiernos tanto federal como local en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO. 115.- Regula la organización y funcionamiento del municipio, incluyendo dentro de sus facultades la de formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal.

En un compromiso con la comunidad se es necesario regular y reglamentar las necesidades existentes para solucionar las necesidades de sus gobernados, siendo este paso uno de los más delicados puesto que se expone a realizar un inadecuada planeación de desarrollo, lo cual en estos momentos se puede observar tanto con las ciudades centralizadas y los ejidos que se encuentran en la zona metropolitana de estas ciudades toda vez los mismos, por el acelerado crecimientos y la necesidad de vivienda es que cooperan para la desaparición del ejido, siendo éste condenado a extinguirse por la misma razón que le diera origen "LA UTILIDAD PUBLICA".

CAPITULO III

3.1. - REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

El programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), nace de la reciente reforma y de la nueva legislación en 1992

Su propósito fundamental es el de otorgar la certeza y seguridad jurídica a los campesinos e impulsar mejores niveles de desarrollo en el sector agrícola, particularmente en el ejido.

La reforma dada en 1992 permite que los núcleos de población cuenten con un instrumento adecuado para la correcta aplicación de la Ley, bajo un marco de absoluta autonomía y con pleno respeto a su voluntad para que decida qué hacer con sus tierras, así como las formas de organización que han de adoptar para mejorar sus niveles de vida.

Él (PROCEDE) plantea un amplio conjunto de lineamientos y actividades para dar operatividad a las nuevas disposiciones, lo anterior se debe a que la titulación de solares urbanos requiere de un documento específico en el que se señale el marco jurídico, así como las acciones básicas que habrá de realizarse durante su instrumentación.

La certificación de los derechos ejidales encuentra su fundamento en los artículos 56 de la Ley Agraria, 19 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificados de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, que en relación con las tierras no formalmente parceladas otorga a la Asamblea ejidal las siguientes atribuciones:

"- Determinar el destino de las tierras (Asentamiento Humano, uso común y parcelamiento).

- Reservar extensiones para el asentamiento humano.

Efectuar su parcelamiento.

Reconocer el parcelamiento económico o de hecho.

Regularizar la tenencia de poseionarios o ejidatarios que carezcan de certificados.

Asignar parcelas vacantes.

Asignar derechos sobre las tierras de uso común.

El objeto del Procede consiste en coadyuvar a la regularización de la tenencia de la tierra mediante el reconocimiento y acreditación de la propiedad ejidal y de los derechos individuales correspondientes, a través de la expedición y entrega de los certificados y títulos respectivos.

Para lo cual se requiere de la participación de las dependencias gubernamentales vinculadas con las cuestiones agrarias en los estados, pero sobre todo de los ejidos, quienes determinaran el momento y tiempo para llevar a cabo la certificación y titulación de sus tierras. Asimismo la Procuraduría Agraria

promoverá la participación de los sectores social y privado mediante convenios de concertación para procurar el mejor desarrollo de las acciones de regularización, se pretende básicamente que los ejidatarios del país cuenten con la información jurídica necesaria para que puedan decidir sobre el destino de sus tierras, orientar y apoyarlos sobre los procedimientos y actividades que deberán llevar a cabo para la certificación y titulación de las mismas.

Es importante puntualizar que la certificación de derechos ejidales, concebida como un programa nacional de Autoridades - Asamblea ejidal, se promueve como parte del compromiso gubernamental de dotar de libertad y justicia al campo y encuentra su fundamento de la Ley Agraria en Materia de certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

"Las acciones de organización al interior del ejido, identificadas para el desarrollo del programa, considera en todo momento los diferentes elementos jurídicos contenidos en dichos artículos a saber":

SUJETOS DEL DERECHO:

DIRECTO: Asamblea Ejidal.

INDIRECTO: Los que pudieran verse afectados: ejidatarios posesionarios y terceros.

OBJETO DE DERECHO: Tierras no formalmente parceladas

POSIBLE ACCIÓN: Determinar su destino.

ASENTAMIENTO HUMANO: Reservando extensiones.

PARCELAMIENTO: Reconociendo el aparcamiento económico o de hecho; regularizando la tenencia de poseionarios o de quienes carezcan de los certificados y asignando vacantes.

USO COMÚN: Asignando derechos iguales, o proporciones distintas.

PRODUCTOS: 1.- Plano general

2.- Plano interno del ejido.

3.- Plano de tierras de uso común.

4.- Plano de asentamiento Humano.

5.- Planos parcelarios individuales.

6.- Certificados parcelarios.

7.- Certificados de derechos sobre tierras de uso común.

FORMALIDADES: Relativas a la Asamblea.

Relativas al procedimiento." 38

El programa para abatir el rezago agrario y el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, se sustenta en la Ley Agraria y su reglamento en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

3.2.- LA ASAMBLEA PARA DETERMINAR EL DESTINO DE LAS TIERRAS EJIDALES Y LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS.

Son varias las razones que pueden justificar se lleve acabo la asamblea para designar la asignación y delimitación de derechos parcelarios con relación al ejido, en donde las más importantes son:

Que en ese acto sean beneficiados todos sus integrantes, tanto para mejorar el aprovechamiento de los recursos del ejido, como para alcanzar la necesidad y unidad de sus integrantes.

La asamblea la que deberá de decidir y aprobar la regularización de la tenencia de la tierra. Toda vez que será responsabilidad única y exclusiva de los ejidatarios, quienes son los que determinarán el destino de la tierra y los recursos de su ejido.

Para la decisión de regularizar la tenencia de la tierra como más convenga al ejido se deberá realizar una asamblea en la que participe y deba estar presente un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público. De esta forma se garantice el procedimiento de división y reúna los requisitos que establece la ley Agraria en su artículo 28, mismo que a la letra dice:

"En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XV del artículo 23 de esta Ley, deberá estar presente un representante de la

Procuraduría Agraria, Así como un fedatario Público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquélla y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público. La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asuntos a que se refiere este artículo, se haya hecho con la anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta ley.

Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo."

Lo anterior por tratar del destino que correrán las tierras al asignar los derechos correspondientes, este documento se deberá contener los pasos más importantes para la división del ejido, mismo que serán:

Según la nueva ley Agraria, la asamblea ejidal será la única que puede aprobar la división y regularización del ejido. La división se dará cuando el núcleo ejidal decida dividir sus tierras como mejor les convenga, para esto deberán de realizar mediciones las cuales delimitaran y aprobaran el plano parcelario del ejido, y servirá de base a la distribución de las tierras a su interior, este requisito se debe cumplir para que la división se haga de acuerdo con la ley.

Así también quedarán identificadas las tierras que se van a dividir, los ejidatarios y la extensión de los derechos de estos, mismos que se encuentran regulados por los artículos del 21 al 23 los cuales señalan "... Para la adecuada

realización de los trabajos de regularización de la tenencia de la tierra, el Comisariado podrá solicitar su elaboración al Registro, previa a la ejecución de cualesquiera de las acciones del artículo 19 de este reglamento.

El Registro acordará con el Comisariado, la realización de los trabajos técnicos de medición correspondiente, los que se iniciarán dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de aquél en el que se reciba la solicitud, asimismo la asamblea podrá solicitar apoyo al Registro su auxilio para la delimitación de las tierras al interior del ejido, el cual resultara ser el plano interno del ejido."39

En el primer paso deberá expedirse convocatoria con un mes de anticipación a la celebración de la asamblea; en primera convocatoria deberá instalarse con las tres cuartas partes del total de los miembros del núcleo legalmente reconocidos, o bien, en segunda convocatoria, con la mitad más uno de dichos miembros.

Asimismo, los acuerdos o resoluciones que se adopten requieren, como mínimo, la aprobación de las dos terceras partes de los ejidatario que asistan, lo anterior encuentra su fundamentación en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley agraria.

39.- Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de Derechos ejidales y titulación de solares; Edt. Procuraduría Agraria; México 2000; p.p.115, 116.

Por ultimo deberá ser levantada el acta de asamblea la cual tendrá asentado el desarrollo de la misma y con base en el Plano interno del ejido, que contenga la distribución de las tierras a su interior y las instrucciones contenidas donde se incluirá la superficie de tierra que le corresponda a los diferentes integrantes del núcleo, misma que será inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

3.3.- PROCEDIMIENTOS PARA DELIMITACION Y DESTINO DE LAS TIERRAS PARCELADAS, DE USO COMÚN, PARA LA ASIGNACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

La procuraduría Agraria ha establecido en cada entidad federativa una delegación misma que se encuentra integrada por un equipo de trajo responsable de cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas a dicha institución

Su propósito fundamental es otorgar la certeza y seguridad jurídica a los campesinos e impulsar el desarrollo en el sector agrícola, particularmente en el ejido. Por lo que se requiere la participación de las dependencias gubernamentales vinculadas con las cuestiones agrarias en los estados, pero sobre todo de los ejidos quienes determinarán el momento y tiempo para llevar a cabo la certificación y titulación de sus tierras.

Dentro de dicho equipo existe una persona denominada visitador, quien será el encargado de orientar, supervisar la ejecución y cumplimiento de las actividades a realizar, la importancia de este puesto será mantener el contacto permanente con la Procuraduría y los ejidatarios así mismo deberá rendir informes sobre los avances y problemas que se presenten, cabe señalar que la responsabilidad jurídica que tiene y ejerce la institución, recae únicamente en el visitador, por esto se debe tener presente las actividades que no pueden realizarse bajo ninguna circunstancia, ya que tienen trascendencia jurídica, tales como son:

"Realizar la presentación del PROCEDE durante la asamblea de información y anuencia.

Representar a la Procuraduría Agraria en la Asamblea de delimitación destino y asignación de las tierras.

Firmar el acta de asamblea como representante de la Procuraduría Agraria" 40

A continuación se presenta el procedimiento operativo del Programa en el cual se detallaran las actividades de cada acción básica que se realizan en el interior del mismo ejido, mismas que se encuentran divididas en siete etapas, en donde la Procuraduría Agraria participa directamente en cinco de ellas por medio del Visitador, en una interviene el INEGI quien tendrá la responsabilidad de los trabajos de medición y en otra intervendrá el Registro Agrario Nacional (R.A.N.)

Tal y como se indica a continuación, con una descripción general de las actividades más importantes que la conforman, con el fin de conocer los pasos de una forma global:

1.- COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.- En esta etapa se establece contacto con la Procuraduría Agraria por medio del Visitador, con las autoridades municipales, órganos Ejidales y organizaciones campesinas, representantes de Instituciones Públicas; es donde se informa sobre las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria, se presenta el programa PROCEDE y se solicita apoyo, en la recopilación de la información necesaria para la elaboración del diagnóstico

Municipal, el cual pretende proporcionar el conocimiento general de las condiciones en que se encuentre todos los ejidos pertenecientes al municipio.

2.- INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AL INTERIOR DEL EJIDO.- Se inician los trabajos del Programa en los núcleos ejidales y se realizan entrevistas con órganos ejidales, Grupos de ejidatarios, Ejidatarios en particular y terceros, en estas reuniones la Procuraduría Agraria presenta el Programa y promueve la aceptación del mismo, se aplican cuestionarios a ejidatarios, incluyendo al Comisariado ejidal y al Consejo de Vigilancia, el cual serán un instrumento que recopilara información sobre las condiciones que prevalecen en el ejido para conocer la situación particular que guarda el mismo en su interior, siendo el responsable de recaudar dicha información es el visitador. Lo anterior con el fin de elabora un diagnostico ejidal y se evalúa la viabilidad de la incorporación de los ejidos al (PROCEDE).

“En este marco de actividades que debe de realizarse son las siguientes:

l).- Verificar que los órganos ejidales tengan a la mano y en orden la información fundamental del ejido

a).- Carpeta básica, integrada con lo siguientes documentos:

- Resolución Presidencial.
- Acta de posesión y deslinde.
- Plano de ejecución aprobado.

b).- Libros de Actas.

- c).- Libro de Registro con las listas nominales de ejidatarios.
- d).- Reglamento interno en caso de que exista.
- e).- Ultima investigación general de usufructo parcelario.
- f).- Resolución del Tribunal agrario o Autoridad competente.

II).- Revisar la documentación básica durante la aplicación del cuestionario ejidal, para obtener y proporcionar al Visitador la información adicional que solicite, fechas de publicación o elaboración de documentos, relación nominal de ejidatarios y/o fecha de elección de órganos ejidales.

III).- Recopilación de la documentación relativa a las distintas acciones agrarias del núcleo y apoyar en el interior del expediente con las copias de:

- a).- Carpeta básica, que contendrá: Resolución Presidencial; Acta de posesión y deslinde; Plano de ejecución aprobado.
- b).- Libro de Actas.
- c).- Libro de Registro con las Listas nominales de ejidatarios.
- d).- Reglamento interno en caso de que exista.
- e).- Ultima investigación general de usufructo parcelario.
- f).-Resoluciones del tribunal Agrario o autoridad competente.

IV).- Cuando sea necesario que explique de manera informal en qué consiste el programa ya sea por instrucciones del Visitador o porque lo solicite al interior del núcleo.

V):- Realizar un diario de campo de las reuniones y actividades que se realicen dentro del ejido, así como cuando se detecten problemas que puedan afectar el desarrollo del programa, de lo cual se deberá dar aviso de inmediato al Visitador.

VI).- Cuando el Visitador solicite al comisariado ejidal que convoque a asamblea de información y anuencia del programa, apoyara al comisariado ejidal a elaborar la Cédula de convocatoria.

VII).- Una vez expedida y publicada la Cédula de convocatoria, verificara que reúna los requisitos y formalidades que requieran.

VIII):- En caso de que la Cédula de convocatoria no cumpla con las formalidades requeridas, se deberá comunicar al órgano ejidal convocante y al visitador, para realizar las correcciones necesarias.

3.- ASAMBLEA DE INFORMACIÓN Y ANUENCIA DEL PROGRAMA.- La Procuraduría Agraria por parte del Visitador presenta conjuntamente con el INEGI, el programa ante la Asamblea ejidal y esta decide sobre su participación en el mismo. En el caso de ser aceptado, la Asamblea:

- Integrará la Comisión Auxiliar.
- Solicitará a la Procuraduría Agraria la incorporación del ejido al programa.
- Solicitará al RAN el auxilio para la delimitación de Tierras al interior del ejido.

En la misma asamblea se deberá observar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- 1.- Asistir puntualmente al lugar donde se realizara la Asamblea.
 - 2.- Estar atento a las indicaciones que dé el Visitador y apoyarlo en todas las actividades que se realicen durante la asamblea.
 - 3.- La presentación del Programa, la realización del visitador
 - 4.- La asamblea decide sobre la incorporación del núcleo ejidal al Programa, de ser negativa la aprobación, es necesario conocer detalladamente las razones que dieron origen a esta resolución y en este momento se da por terminada la reunión.
 - 5.- Se debe integrar la comisión auxiliar del núcleo ejidal al programa.
 - 6.- Solicitar auxilio del Registro Agrario Nacional, para la realización correcta de la debida tramitación de dicha asamblea, toda vez que se trata de una asamblea de orden especial.
- En caso de que la asamblea vote a favor, se derivan una serie de actividades para los participantes, las cuales serán:



1).- Realizar anotaciones en un documento que será llamado Diario de Campo el cual deberá contener lo acontecido en la Asamblea.

2).- Orientar y apoyar al Comisariado en la elaboración de los oficios de solicitud de incorporación formal al PROCEDE y de auxilio para delimitar las tierras, dirigidos a la P.A y R.A.N., cabe hacer mención que el oficio dirigido al R.A.N., para la delimitación de las tierras se atiende a través del INEGI., Ya que ambas instituciones han celebrado un convenio para que el INEGI, en nombre del R.A.N., proceda a realizar los trabajos de medición.

3).- Recabar con el Comisariado ejidal la siguiente documentación:

A).- Copia del Acta de Asamblea.

B).- Solicitud de incorporación del ejido al Programa, dirigida a la P.A.

C).- Solicitud de auxilio para la delimitación de tierras, dirigida al R.A.N., tramitada a través del INEGI.

4).- Entregar al visitador los oficios de solicitud y la copia del acta de asamblea para continuar con el tramite.

5).- Participar en la capacitación de la Comisión auxiliar, localizando un lugar donde se pueda efectuar y notificar a los miembros de la Comisión fecha, hora, lugar donde se llevara a cabo el curso.

6).- Asesorar y apoyar a la Comisión auxiliar en la elaboración de la lista preliminar de los posibles sujetos de derechos, así como en la integración de expedientes.

7).-Verificar que la Comisión auxiliar, conjuntamente con el comisariado ejidal, comunique a los colindantes fecha, hora y lugar para participar y dar su conformidad sobre la delimitación de sus tierras.

8).- Asistir junto con la comisión auxiliar y brigadas del INEGI, al recorrido y premarcaje del perímetro ejidal y de las grandes áreas, para la ubicación de los linderos y vértices de las tierras del ejido.

9).- Durante esta actividad se levanta la conformidad donde se señala, de común acuerdo, el límite entre los colindantes. Es necesario que durante el recorrido y premarcaje del perímetro ejidal, los colindantes expresen por escrito o verbalmente su conformidad sobre el límite, de acuerdo con los rasgos físicos u otros existentes en el terreno, situación que será ratificada durante los trabajos de medición.

Cuando el colindante se encuentra conforme con los límites que se señalan, se levantará la constancia de identificación y reconocimiento de linderos, en donde los interesados manifiesten reconocer y estar de acuerdo con los límites entre los predios, realizando constancia firmada por el colindante, la comisión auxiliar, y algún representante del INEGI.

De la misma manera y cuando el colindante se encuentre de acuerdo con los linderos, pero no acepte firmar la constancia de identificación y reconocimiento de linderos, la comisión auxiliar levantará dicha constancia, anotando las observaciones necesarias, si el colindante no se encuentra de acuerdo con los límites señalados no es necesario levantar el acta, sólo se deberá de realizar las anotaciones motivo de su inconformidad.

Cuando el colindante no se presente para realizar manifestación en la delimitación, se tomara como bueno el límite indicado por la Comisión auxiliar y se levantará la constancia de identificación y reconocimiento de linderos y se anotará en la misma la ausencia del colindante.

10).- Se debe informar al Visitador cuando no exista acuerdo sobre los límites ejidales y proporcionarle los datos necesarios sobre los casos.

11).- El Visitador debe informar a los colindantes de los trabajos de premarcaje del perímetro ejidal y recoger su opinión sobre la delimitación efectuada. Así como comunicarles para que asistan a presenciar los trabajos de medición del perímetro ejidal, ya que su asistencia es importante para la adecuada delimitación y medición de los predios.

12).- Será indispensable que se encuentre presente cuando la comisión auxiliar, con el apoyo del INEGI, elabore el croquis a mano alzada, de acuerdo con los señalamientos técnicos que dicte este último.

- En el croquis a mano alzada es indispensable que se plasmen los siguientes elementos: la delimitación actual de las tierras ejidales y su distribución interna; la modificaciones que hayan sufrido el ejido, y las áreas que presenten conflicto, lo cual se realiza una vez que la Comisión tenga instrucciones de la asamblea para plasmar alguna modificación a la distribución actual de la tierra, se debe realizar otro croquis que refleje dichas instrucciones y que servirá como apoyo y proyecto informativo para la toma de decisiones de la Asamblea

13).- Apoyar a la comisión auxiliar en la comunicación a los posibles sujetos de derecho, donde se solicite la entrega de documentación.

14).- Recibir la documentación de las personas que reclamen derechos y que la Comisión se haya negado a recibir. Integrar el expediente y entregarlo al Visitador.

15).- Mantener contacto permanente con la Comisión Auxiliar en informar al Visitador sobre el avance de los trabajos, así como de los posibles conflictos que afecten su desarrollo, (derechos individuales, límites ejidales, e interparcelarios).

16).-Realizar la publicación de la convocatoria para la asamblea informe a la Comisión Auxiliar y verificar que se cumplan con las formalidades requeridas.

17).- En caso de que la Cédula de convocatoria no cumpla los requisitos, informar de inmediato del asunto al órgano convocante y al Visitador para realizar su corrección.

4.- ASAMBLEA DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR.- La comisión auxiliar informara a la asamblea para la aprobación de los siguientes puntos:

- La lista de posibles sujetos de derecho y la integración de expedientes.
- El croquis a mano alzada, que refleja la distribución actual de las tierras al interior del ejido.
- Presentar el croquis a mano alzada para su aprobación como proyecto de medición
- El informe de los diferentes conflictos identificados.

En caso de que la comisión auxiliar cometa alguna irregularidad en la presentación de sus informes, comunicarlo de inmediato al Visitador.

Después de la asamblea se recaba y entrega al Visitador la siguiente documentación:

- a.- Copia de la Asamblea.
- b.- Lista preliminar de posibles sujetos de derecho.

5.-TRABAJO DE MEDICIÓN Y COMPLEMENTARIOS.- Por parte del INEGI se llevarán acabo los trabajos de medición con apoyo de la comisión auxiliar, de acuerdo con las instrucciones de la asamblea; asimismo elaborara los planos correspondientes que deben ser exhibidos durante un periodo comprendido

de ocho a quince días, en el interior del núcleo ejidal, para conocimiento y observación de los interesados.

Durante este trabajo es conveniente que las personas que se encuentren presentes realicen las siguientes actividades:

1.- Obtener copia del programa de trabajo o de cubrimiento de los trabajos de medición que haya elaborado la Comisión Auxiliar en apoyo con el INEGI, lo anterior para ser entregado al Visitador, mismo que servirá de guía para verificar la realización de los trabajos y asistir a ellos.

2.- Verificar que la comisión auxiliar comunique a los colindantes del ejido la fecha, hora y lugar de reunión para que presencien los trabajos de medición del ejido.

Si el colindante no atendió a la primera comunicación donde se efectúa el recorrido y premarcaje para la elaboración del croquis, pero se presenta a los trabajos de medición, la Comisión Auxiliar deberá proceder a levantar la constancia de identificación y reconocimiento de linderos.

Una vez concluidos los trabajos de medición el INEGI proporcionará los datos técnicos necesarios para la elaboración de las actas y constancias de conformidad.

3.- Participar en los trabajos de delimitación que realice el INEGI, verificando que se lleve acabo de acuerdo con las indicaciones de la Asamblea.

4.-Durante el trabajo de medición, realizar anotaciones en el diario de campo, describiendo la problemática que se presenta e informar de ello al Visitador.

5.- La comisión auxiliar realizará las constancias de conformidad de límites parcelarios. En caso de conflicto entre ejidatarios se informara al Visitador.

6.- Se debe estar presente, hasta que la comisión auxiliar termine de integrar los expedientes de los posibles sujetos de derecho, con base en las listas aprobadas por la Asamblea.

7.- Una vez concluido los trabajos de medición el INEGI realizará la entrega de los planos resultantes de los trabajos de medición a la comisión auxiliar.

8.- Verificar que la comisión exhiba públicamente al interior del ejido y en un lugar visible, los planos y la relación preliminar de asignación de derechos durante un periodo de ocho a quince días, a fin de que los interesados revisen la información y, en su caso, expresen las observaciones pertinentes, las cuales deben conocerlas y tomar nota para informar de inmediato al Visitador.

9.- Supervisar que la Cédula de convocatoria para la asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras, cumpla con las formalidades requeridas, de la misma manera y de no contar con los requisitos de ley se debe hacer del conocimiento del Visitador.

6.- ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS.- Será la asamblea de mayor trascendencia del Programa, donde se encontrara presente el representante de la P.A., En ella se tomara las siguientes resoluciones

- Aprobación y reconocimiento de los sujetos de derecho.
- Presentación del plano general e interno del ejido.
- Aprobación de la delimitación y destino de las tierras al interior del ejido.
- Aprobación de la delimitación de las parcelas individuales, reconocimiento y asignación de derechos parcelarios.
- Asignación de derechos sobre las tierras de uso común.
- Asignación y reconocimiento de las tierras con destino específico de la zona de asentamiento humano.

Toda vez que es la asamblea de mayor trascendencia esta obligada a reunir los requisitos que enmarca la ley para realizar la asamblea especial o también llamada dura, enmarcada en sus artículos 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria.

3.4.- LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

El registro Agrario Nacional es el responsable en primer lugar de realizar la inscripción de los acuerdos que consten en el acta de asamblea, relativos al reconocimiento de derechos parcelarios, sobre terrenos de uso común y respecto de los solares de la zona de urbanización, Certificar e inscribir los planos que resulten de los trabajos de medición de cada núcleo pudiendo ser: el plano interno

y los relativos a las áreas parceladas de tierras de uso común y del asentamiento humano, así como los que identifiquen a cada parcela y solar urbano

LA EXPEDICIÓN E INSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS.- Como último paso y en base a los acuerdos de asamblea, corresponde al Registro Agrario Nacional, y una vez recabados los expedientes íntegros con toda la materia que se haya recopilado, incluyendo los acuerdos de asamblea relativos a la aprobación del dominio pleno, realizará el trámite de inscripción y registro de las mismas, expidiendo los siguientes documentos:

- 1.- Certificados parcelarios.
- 2.- Certificados de derechos sobre tierras de uso común.
- 3.- Títulos de los solares urbanos que se ubiquen en tierras del ejido.

CAPITULO IV

4.1 BENEFICIOS COMO RESULTADO DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

Dentro de las ventajas que se advierten de dichos certificados se podrán considerar las siguientes:

1.- Regulariza la tenencia de la tierra, otorgando seguridad jurídica en la propiedad rural, misma que se ve reflejada y amparada con la expedición y entrega de los certificados de derechos ejidales, en favor de cada uno de los ejidatarios, rigiéndose exclusivamente por la voluntad del núcleo mismo, quien determinara cual es el tiempo oportuno para realizar dicha certificación, considerando una especial protección en relación a su cultura lenguaje y organización.

2.- Se impulsa la organización interna del núcleo, facilitando a los beneficiarios decidir sobre la realización de asociarse entre sí o con terceros en actividades productivas mismas que deberán contribuir al mejoramiento del patrimonio tanto de los ejidatarios como de los comuneros, situación que no fuera contemplada en la anterior ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que en la misma no se permitía una libertad de asociación.

3.- Consolida las bases de convivencia en el agro, estableciendo el reconocimiento y aceptación de los ejidatarios en relación a las medidas y colindancias de las tierras ejidales, toda vez que el mismo marco legal regula la

actualización de sus derechos, prevé los medios para la asesoría en relación a sus usos y costumbres.

4.-Coadyuvante en la resolución de conflictos.- Este programa de certificación aún cuando no fue diseñado para resolver conflictos, frecuentemente ha resultado un elemento dinámico que coadyuva a la resolución de los mismos. Tal es el ejemplo que en algunos problemas antiguos no existía motivación para conciliar diferencias al incorporarse este programa se ha visto una necesidad de delimitar de manera pacífica precisa y definitiva las medidas y colindancias.

5.-Delimita la porción de tierra que ha de proporcionarse a cada miembro del ejido mismas que irán impresas en el certificado correspondiente

6.- Permite que los titulares de los mencionados certificados de derechos parcelarios debidamente titulados, podrán transmitir dichos derechos a terceras personas, con la salvedad que deberá de notificar en primer termino a los integrantes de su familia, así como a los ejidatarios del núcleo al que pertenece, para poder hacer efectivo el derecho del tanto.

7.- Es oponible a terceros, toda vez que el titular del certificado correspondiente podrá acreditar su legal posesión de la tierra ejidal que detenta, haciendo este un título provisional de dominio pleno (título de propiedad)

4.2. DESVENTAJAS ACERCA DE LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

Como todo programa no se encuentra exento de las cuestiones negativas, aún cuando puedan ser en forma mínima, por lo cual y en consideración a estos tipos de certificados se consideran las siguientes:

1.-FORTALEZA Y AUTONOMIA DEL EJIDO, dada esta característica en base a las atribuciones que se les otorgan en la ley agraria a la asamblea Ejidal dentro de la cual se realizará la toma de decisiones sobre el destino que han de tomar las extensiones territoriales, basándose en este tipo de atribuciones es que ha de considerarse una práctica desconsiderada en la adopción del dominio pleno en favor de sus integrantes, teniendo única y exclusivamente beneficios personales, olvidando, el principio del bienestar social y en favor del núcleo mismo.

2.-DESARROLLO URBANO DESMEDIDO, es una consecuencia del párrafo que antecede debido a la necesidad de parte de las autoridades para solucionar la demanda de vivienda digna resultando el ejido como el medio adecuado, para solucionar tal necesidad, aprovechando el empobrecimiento que tiene los campesinos para de esta manera realiza compras de extensiones territoriales a bajos costos, para que con posterioridad y una vez urbanizados estos terrenos ejidales son transformados en fraccionamientos, resultado de tal forma el único beneficio para este tipo de sociedades y siendo los únicos perjudicados en estas aportaciones los ejidatarios, dando como consecuencia el origen de los llamados (sin tierras).

3.- EL ESTANCAMIENTO PRODUCTIVO.- Es una consecuencia por la expedición de certificados de derechos agrarios debido a que los campesinos al no contar con el capital suficiente para solventar las necesidades que implica el cultivo de las tierras por lo que es insuficiente los subsidios brindados por el Gobierno, PROCAMPO naciendo la necesidad de vender sus tierras al mejor postor, siendo las grandes constructoras, originándose la disminución en primer lugar de las tierras ejidales y por otra parte se reduce en gran parte la producción agrícola caracterizándose por una baja y deficiente calidad en los productos que se cultivan.

4.- LA DESAPARICION DEL EJIDO. Desde su origen esta figura fue destinada a desaparecer, debido a la causa para la cual fue destinada, la utilidad pública, consecuentemente y toda vez que los integrantes del ejido creen tener la legal propiedad amparados con los certificados agrarios, con la cual puedan vender los terrenos para solventar los gastos de subsistencia, situación que se da poco a poco y debido al empobrecimiento existente

4.3 PROPUESTAS

Como una forma de respuesta a las necesidades del sector campesino, se podrá considerar de vital importancia, como primer pleno realizar una debida información sobre los alcances de los certificados de derechos ejidales, concientizando y capacitando a los integrantes de los núcleos ejidales por medio de sus representantes, puesto que se ponen de relieve la necesidad que conlleva el realizar una venta de tierras ejidales.

Desde el punto de vista para impulsar la recuperación económica rural sobre la base de modelos de desarrollo sustentable en la modernización rural debiendo contemplar la perspectiva de desarrollo de los pequeños productores, pues estos conforman la gran mayoría, pero constituyen el sector socialmente desprotegido, para lo cual se considera que para brindarles un mayor apoyo el gobierno podría tomar en sus manos la concesión de terrenos a favor de las empresas fraccionadoras, teniendo en mente y gracias a sus estudios socioeconómicos de dichas tierras podrían ser vendidas a un costo más razonable, descentralizando la mancha urbana hacia los lugares convenientes, obteniendo como resultado de las mismas ganancias un apoyo para el agro mexicano en relación a los avances técnicos y capacitación debida para que con esto se les de un impulso y apoyo al desarrollo rural.

4.4. CONCLUSIONES

1.-La nueva Ley Agraria nació como una necesidad del Estado iniciándose su cumplimiento gracias a la política modernizadora de la administración gubernamental de Carlos Salinas de Gortari.

2.-Esta nueva Ley crea cambios de beneficio para los ejidatarios, uno de los más importantes es el de otorgarles seguridad jurídica sobre sus tierras, el cual tendrá que ser tratado con prudencia para así hacer valer sus derechos y sujetarse a un procedimiento regulador ajustado conforme a derecho.

3.-La Asamblea Ejidal es el órgano de decisión mismo que determinara la situación jurídica del núcleo ejidal, por medio de la cual se decidirá el destino de las tierras, de igual forma delimitara la asignación de proporción en lo que respecta a las tierras ejidales.

4.-Esta Ley cumple con los compromisos que el gobierno de México ha asumido en su política económica para la implantación de una vivienda digna congruente con los principios que forman los avances humanitas, además se les ha reconocido a los ejidatarios, la calidad de sujetos de derecho.

5.- El personal técnico y de vigilancia deben tener una capacitación técnico sensibilizado, para que tengan el sentido humano, puesto que no solo tienen trascendencia, sino que influyen en el destino y desarrollo del ejido y la posibilidad a una mejor delimitación de los terrenos ejidales.

6.-Dentro de la Ley agraria no se encuentra contemplada la extensión de tierra de la cual se autoriza a enajenar debiendo de señalar dicha situación.

7.- Desde su origen el ejido ha sido destinado a extinguirse, reflejado y amparado por la misma Ley Agraria, al reconocer la propiedad ejidal en los certificados agrarios, esta desaparición de los ejidos se debe a razones de utilidad pública, agravándose por las carencias existentes en el agro.

8.- Así mismo y por las carencias del campesinado es de contemplar la venta de sus tierras, con la esperanza de subsistir, emigrando buscando un nuevo tipo de vida; Siendo este el momento preciso que aprovechan las empresas inmobiliarias para realizar la adquisición de amplias extensiones de terreno a muy bajos costos.

B I B L I O G R A F I A.

- Chávez Padrón Martha "El Derecho Agrario en México" Editorial Porrúa S.A., 10 Edición, México 1991.
- Favila Manuel "Cinco Siglos de Ley Agraria 1493-1940", Centro de Estudios de Agrarismo en México, Secretaría de la Reforma Agraria, 1ª Edición, México 620 p.
- Fernández Díaz del Castillo Germán "La Propiedad y la Expropiación", Escuela Libre de Derecho, México 1987, 73p.
- Flores Cano Enrique, "El Origen y Desarrollo de los problemas Agrarios de México", Editorial ERA, 4ª Edición, México 1988, 158p.
- Lemus García Raúl, "Derecho Agrario Mexicano", 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1991, 349p.
- Medina Cervantes José ramón, "Derecho Agrario", Editorial Harla, México 1988, 223p.
- Mendieta Cervantes José Ramón, "Derecho Agrario", Editorial Harla, México, 1987.
- Mendieta y Nuñez Lucio, "El Problema Agrario de México", Editorial Porrúa S. A., México 1989, 677p.
- Pasos Luis "La Desaparición del Ejido", Editorial Diana, México 1992, 147p.

- Rivera Rodríguez Isaías, "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano", Editorial Mc Graw Hill, 1994, 154p.
- Silva Herzog Jesús, "El Agrarismo Mexicano y la Reforma agraria", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 23ª Edición, 1987, 460 p.
- Colmenares Ismael, "Cien años de Lucha de Clases en México 1876-1976", Editorial Quinto Sol, 1990, Tomo I, 372 p.
- Ibarra Mendivil Jorge Luis, "Propiedad agraria y Sistema político en México, editorial Porrúa, 335p.

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Agraria.
- Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos ejidales y Titulación de Solares.
- Ley General de Asentamientos Humanos.